

|                                                                                                                                                                                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p> | Fecha de Clasificación               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                        | Área                                 | Dirección General de Recursos Materiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                        | Confidencial                         | <p>Contrato UASCJN/DGRM/DADE/029/02/2026</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p> <p>Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada.</p> <p>Cadena y sello original de comprobante fiscal, por ser un dato patrimonial que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer la información, podría poner en riesgo su patrimonio.</p> <p>Clave de elector, clave única de registro de población (CURP), por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada.</p> <p>Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos</p> <p>Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 97</p> |
|                                                                                                                                                                                                        | Fundamento Legal                     | <p>Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                                                                                        | Rúbrica del titular del área         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                        | Fecha de desclasificación            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                        | Rúbrica y cargo del servidor público |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA MÉDICA NEFRÓLOGA CRISTINA RODRÍGUEZ ESQUIVEL, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y POR LA OTRA PARTE, “MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MATA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.3. El doctor Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Director General Recursos Materiales, como área Contratante, y la médica nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel, Directora General de Servicios Médicos, como área requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2026, en el **CASO 0501DGRM26**, autorizó de manera unánime, el procedimiento de





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

contratación por adjudicación directa del "Servicio de ambulancia para la atención de emergencias médicas, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026", bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales de adjudicar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que haya ofertado el menor precio, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

**I.5.** Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/DSP-SG-001/2026, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de fecha 21 de enero de 2026 (**Anexo 2**).

**I.6.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

## **II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

**II.1.** Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en la escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Altamirano Quintero, Notario número 66, de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 402,655-1 de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve (**Anexo 4**).

**II.2.** Como parte de su objeto social se encuentra la prestación del servicio público de transporte de enfermos, ya se trate de urgencias o de servicios programados, entre otros.

**II.3.** El Doctor Miguel Ángel Mata Chávez, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número **N3-ELIMINA** (**Anexo 5**), y acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración y apoderado para actos de administración y dominio, en términos de la escritura pública número ciento veinticuatro mil doscientos treinta, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría Pública número cuarenta y ocho del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 402,655-1 de fecha catorce de agosto de dos mil trece, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, con vigencia indefinida, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna (**Anexo 6**).



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

En caso de sustitución del representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades de representación del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**II.4.** Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación del presente Contrato, por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

**II.6.** Manifiesta bajo formal protesta que cuenta con una **Política de Integridad** en términos del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no ha incurrido en los actos a que alude el capítulo III, del referido ordenamiento legal, en lo que le resulte aplicable.

**II.7.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MAA090625131**, según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato como **Anexo 7**.

**II.8.** Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Sófocles número 150, oficina 1, Polanco Sección II, entre Homero y Ejército Nacional, C.P. 11530, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo que acredita en términos del comprobante exhibido, el cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por medio de escrito original firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

### III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** la prestación del "servicio de ambulancia para la atención de emergencias médicas", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las propuestas técnica y económica ofertadas por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el anexo técnico y propuesta económica que se integran al presente Contrato como **Anexos 9 y 10**, respectivamente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en los siguientes inmuebles:

1. **Edificio Sede:** Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
2. **Edificio Alterno:** 16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
3. **5 de febrero (Chimalpopoca):** Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.
4. **República del Salvador (Plural TV):** República del Salvador 56, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
5. **Centro de Desarrollo Infantil:** Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
6. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.

#### SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, a través de la Dirección General de Servicios Médicos permitirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el acceso a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** lo solicite, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y se compromete a acatarlos y respetarlos sin menoscabo de las recomendaciones que ésta llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

#### TERCERA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este Contrato asciende a la cantidad mínima de **\$38,059.50 (Treinta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$6,089.52 (Seis mil ochenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$44,149.02 (Cuarenta y cuatro**





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

mil ciento cuarenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), y un monto máximo de \$95,148.75 (noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional) más la cantidad de \$15,223.80 (quince mil doscientos veintitrés pesos 80/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un costo total máximo de \$110,372.55 (ciento diez mil trescientos setenta y dos pesos 55/100 moneda nacional), conforme a la propuesta económica presentada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” que se integra al presente instrumento como **Anexo 11**.

| Partida | Concepto                                                  | Precio unitario | Cantidad mínima<br>6 servicios de<br>urgencias | Cantidad máxima<br>15 servicios de<br>urgencias |
|---------|-----------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1       | Servicio de ambulancia para las urgencias<br>médicas 2026 | \$6,343.25      | \$38,059.50                                    | \$95,148.75                                     |
| IVA     |                                                           |                 | \$6,089.52                                     | \$15,223.80                                     |
| Total   |                                                           |                 | \$44,149.02                                    | \$110,372.55                                    |

Dicha cantidad cubre al “PRESTADOR DE SERVICIOS” los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

### CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

### QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”.

El pago será por evento una vez que la Dirección General de Servicios Médicos (DGSM) lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores de los servicios facturados a entera satisfacción de la administradora del contrato por parte de la “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” y siempre que se cuente con la dictaminación de garantías.

Página 5 de 19

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026 PARA EL “SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.

N6-ELIMINAL

BB



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No. 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México, contra la prestación de los servicios debidamente ejecutados a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. La documentación que acredite que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizó en los términos establecidos en el presente Contrato la prestación de los servicios, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato se deberá entregar en la Dirección General de Servicios Médicos, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

730





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrán responsabilidad alguna al respecto.

**"LAS PARTES"** convienen que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinado las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

### SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba pagos en exceso por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

### SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente a partir del primero de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, plazo forzoso para el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

### OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico, podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo, del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

### NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá sugerir a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** los cambios o adaptaciones que respecto de los mismos estime pertinentes para mejorar y optimizar dichos servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

### DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, designa a la persona titular de la Dirección General de Servicios Médicos, como persona Administradora del Contrato, quien tendrá a su cargo, la administración, control, seguimiento y supervisión y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

### DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2026 para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Contrato, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá dar por terminado de forma anticipada sin responsabilidad alguna para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

N9-ELIMINA

130





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

### DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**”, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que a su cargo realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

### DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder de los daños y perjuicios que ocasione a “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**”, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice, para la ejecución de los servicios, la cual deberá ser presentada como máximo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo y hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**”, y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del Contrato;
- El monto de la garantía, el cual deberá ser por la cantidad de **\$9,479.97 (nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional)** y la cuota o prima del seguro;
- La especificación de que deriva y se otorga en términos del Contrato número **UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026**, celebrado entre la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” y **MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.**;
- Que se expide a favor de la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**”, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2,

N10-ELIMIN

180



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el Contrato de seguro o a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar, acompañados de la póliza de seguro de responsabilidad civil, las condiciones particulares y las condiciones generales del seguro contratado.

### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

### **DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.**

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

### **DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".
- c) Por rescisión administrativa, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto por el artículo 91 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

*RB0*







ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

### DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del "Acuerdo General de Adquisiciones". Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

### DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el "Acuerdo General de Adquisiciones" en el supuesto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Suspenda la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
- c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Sea declarado en concurso mercantil.
- e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
- f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.
- g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.
- h) No proporcione la información que le requiera la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
- i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del

130



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

“Acuerdo General de Adquisiciones” conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales comunique por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

### DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

### VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su contra o en contra de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones sustitutos u obligados solidarios obligándose a pagar a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, los gastos que

BO





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que fuese condenada, en su caso, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que todos los trabajadores asignados para la prestación del servicio objeto de este Contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, liberándolos de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice alguna reclamación en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación

*P30*





laboral alguna con los mismos y deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, como máximo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde el inicio de vigencia del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al

ABO

N16-ELIMIN





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

### **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Servicios Médicos. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los

PBO





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrán ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables, por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizarán la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el "Acuerdo General de Adquisiciones".

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, la invitación de ratificación de cotización, el dictamen técnico resolutivo y la notificación del fallo, forman parte integral del presente Contrato como **Anexos 12, 13 y 14.**

Página 17 de 19

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.

*Red*

N18-ELIMIN





ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

### VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual: patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

### VIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

### VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

**"LAS PARTES"** convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio del representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo.

N19-ELIMIN

### VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Página 18 de 19

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026 PARA EL "SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.

130



ÓRGANO  
DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL

## CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-029/02/2026

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

### FIRMAS

**POR LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN"**

LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO  
ORTÍZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DOCTOR JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA  
ANGUANO  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

N20-ELIMINADO 8

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MATA CHÁVEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE  
MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE  
C.V.

N21-ELIMINADO

MÉDICA NEFRÓLOGA CRISTINA  
RODRÍGUEZ ESQUIVEL  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
MÉDICOS

N22-1





***“2026, Año de Margarita Maza Parada”***

UASCJN/ST/SAAS-1-2026

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.

**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra**  
**Director General de Recursos Materiales**

**Ing. Jorge Antonio Avendaño García**  
**Director General de Infraestructura Física**

**Lic. Camelia Gaspar Martínez**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**

**Mtra. Norma Leticia Castillo Lara**  
**Contralora del Órgano de Administración Judicial**

## **P r e s e n t e s**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracción XVII, 25, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 04 de diciembre de 2025, con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, así como el acuerdo Primero emitido en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, el 17 de diciembre de 2025, con clave alfanumérica CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario, se hace del conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar, que el día de la fecha se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la

N23-ELIMI



Nación y sobre los casos sometidos a consideración se adoptaron los acuerdos siguientes:

**CASO 0101ST26.-** Revisión y aprobación de las actas correspondientes a la 1ª sesión ordinaria, 1ª y 2ª sesiones extraordinarias de 2025 de este Subcomité.

**ACUERDO:** *Con fundamento en los artículos 20, fracción XVII y 24 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025, el Subcomité aprueba de manera unánime las actas de la 1ª sesión ordinaria, 1ª y 2ª sesiones extraordinarias de 2025.*

**CASO 0201ST26.-** Se somete a consideración el calendario de sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SAAS), para el ejercicio fiscal 2026.

**ACUERDO:** *Con fundamento en los artículos 20, fracción XVII y 24 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario; el Subcomité aprueba de manera unánime, el calendario de sesiones ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SAAS), para el ejercicio fiscal 2026.*

**CASO 0301DGRM26.-** Se solicita al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SAAS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), autorización para llevar a cabo la modificación del contrato abierto simplificado vigente número 50240616, y sus convenios modificatorios, formalizados con la empresa Alta Mecánica Automotriz de Vanguardia Roal, S.A. de C.V., para la prestación del "Servicio de mantenimiento preventivo, incluyendo verificación de gases contaminantes y correctivo, al parque vehicular propiedad de la SCJN", mediante la ampliación del





monto máximo por ejercer al 30 de abril de 2026, lo anterior, de conformidad con lo solicitado por la Subdirección General de Servicios y Almacenes (SGSA) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM).

*A solicitud del titular de la Dirección General de Recursos Materiales, se retira el asunto para mayor análisis.*

**CASO 0401DGRM26.-** Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la autorización para el inicio de la contratación por adjudicación directa del servicio denominado “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) y medicamentos caducos”, para el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026.

**ACUERDO:** *Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario; el Subcomité autoriza de manera unánime el procedimiento de contratación por adjudicación directa del servicio denominado “Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) y medicamentos caducos”, considerando los engroses derivado de los comentarios que realizaron los asesores, para el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, adjudicar al prestador de servicios que haya ofertado el mejor precio.*

*De igual forma, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales realice ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los trámites pertinentes para garantizar la contratación en términos de la normatividad aplicable a los intereses de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

N27-EL



**CASO 0501DGRM26.-** Se somete a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la autorización para el inicio de la contratación por adjudicación directa del servicio denominado “Servicio de ambulancia para la atención de emergencia médica”, a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026.

**ACUERDO:** *Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario; el Subcomité autoriza de manera unánime el procedimiento de contratación por adjudicación directa del servicio denominado “Servicio de ambulancia para la atención de emergencia médica considerando los engroses derivado de los comentarios que realizaron los asesores, para el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, adjudicar al prestador de servicios que haya ofertado el mejor precio.*

*De igual forma, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales realice ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los trámites pertinentes para garantizar la contratación en términos de la normatividad aplicable a los intereses de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

## **ASUNTO GENERAL**

**AG0101DGRM26.-** A petición de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/SGC/DPC/055/2026 de fecha 29 de los corrientes, se hace del conocimiento de este Subcomité que dicha Dirección General establecerá en el convenio modificadorio SCJN/DGRM/DPC-024/12/2025 para la prestación del “Servicio de Seguro Institucional de Bienes Patrimoniales”, un inicio de vigencia de la prórroga a partir de las 12:00:01 horas del 31 de diciembre de 2025, con un término de la vigencia de la prórroga hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2026. Lo





anterior no modifica la autorización del Subcomité emitida en el CASO 0801EDGRM25 correspondiente a la primera sesión extraordinaria de este Subcomité de 2025.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. José Luis De la Rosa Guerrero**  
**Secretario Técnico del SAAS**

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

**C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz**, Titular de la Unidad de Administración y Presidenta del SAAS.- Para conocimiento.

**Lic. Estuardo Rivera Hess**, Director General de Recursos Humanos, suplente designado de la Presidencia del SAAS mediante oficio UASCJN-26-2026.- Mismo fin.

SMG/MCAC

N29-E



## DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-SG-001/2026

### FUNDAMENTO:

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este contexto, y con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XXII del Acuerdo General de Administración II/2019, relativo a la emisión del dictamen de suficiencia presupuestal o la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a solicitud de las Unidades Responsables, de que cuentan con los recursos presupuestales para sufragar compromisos, se emite el siguiente dictamen:

### MOTIVACIÓN:

La Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/CA/33/2026, solicitó emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la contratación del "Servicio de una ambulancia para la atención de emergencias médicas 2026", para el ejercicio fiscal 2026.

### ANÁLISIS:

Con base en la información proporcionada respecto del presupuesto base para la contratación de dicho servicio, ésta se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo siguiente:

| Concepto                                                                                              | Partida Presupuestal                              | Monto Mínimo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------|
| Contratación de la prestación del servicio de una ambulancia para la atención de emergencias médicas. | 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros" | \$45,850.04  |





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

## DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. DGPC/DSP-SG-001/2026

En esta tesitura, se consultó los requerimientos programados en el Módulo Institucional de Planeación, Ejecución y Seguimiento (MIPES) para la contratación del "Servicio de una ambulancia para la atención de emergencias médicas 2026" contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) con base en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual presenta un monto de \$117,750.00 (Ciento diecisiete mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), en la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", como se aprecia en los requerimientos del MIPES que se adjuntan.

### DICTAMEN:

Con base en lo anterior, se emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que avala un monto de \$45,850.04 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos, 04/100 M.N.), para cubrir el citado requerimiento en el presupuesto autorizado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2026, en la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros".

Se expide el presente dictamen el día veintiuno de enero de 2026.

Atentamente  
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

JHZ / AHHS / ABA

N32-ELIMI

Total \$ 117,750.00



**Suprema Corte de Justicia de la Nación**



**MIPES**  
Ministerio del Poder Judicial  
Planes de Inversión y Presupuesto

Dirección General de Presupuesto

---

Requerimientos

A.R.I.S.T.E INICIAL 2026

- PAT
- Subprogramas
- Proyectos
- Requerimientos
- Adecuaciones
- Solicitudes
- Contrataciones
- Firmantes PAT
- Vista general

| ID       | Código   | Nombre               | Descripción                                                                 | Estado     | Fecha      | Usuario       | Acciones |
|----------|----------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------|------------|---------------|----------|
| 26101235 | 26101235 | DE SERVICIOS MEDICOS | Planificación y ejecución de servicios médicos en el área de salud pública. | En proceso | 2026-01-01 | Administrador | [Iconos] |

**Monto total original:** \$117,750.00      **Monto total modificado:** \$117,750.00

2TzpUCHxzjtRtG4o0KG8Aw3H3EOmORh40Qf4euPQB64=

N33-ELI





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMACIA DE LA LEY

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Oficio No. DGPC/01/2026/0099

Ciudad de México, 21 de enero de 2026.

Luis Fernando Castro Vieyra  
Director General de Recursos Materiales  
Presente.

Con fundamento en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial 7/2025, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas, incluida esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las nuevas normas aplicables.

En este marco, y en referencia a su oficio DGRM/CA/33/2026, con el que solicitó la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para la contratación del "Servicio de una ambulancia para la atención de emergencias médicas 2026" para el ejercicio fiscal 2026; anexo al presente sírvase encontrar el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. DGPC/DSP-SG-001/2026 para los efectos procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General de Presupuesto y Contabilidad

Jorge Antonio Posadas Almazán

C.c.p. Reyna María Basilio Ortiz. Titular de la Unidad de Administración de la SCJN.  
Jesús Huitrón Zaragoza. Subdirector General de Programación de la DGPC.

N34-ELIMIAHHS / ABA

Rubricado por: JESUS HUITRON ZARAGOZA  
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248816493  
Fecha: 21/01/2026 12:20:58 971 -06:00

Rubricado por: JESUS HUITRON ZARAGOZA  
No. serie: 641779741708654708567789129385772305419962680135  
Fecha: 21/01/2026 12:25:18 671 -06:00

Firmado por: JORGE ANTONIO POSADAS ALMAZAN  
No. serie: 641779741818892469353173044392025591908216603138  
Fecha: 21/01/2026 13:55:03 290 -06:00

2TzpUCHxzjRtG4oOKG8Aw3H3EOmORh40Qf4euPQB64=

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda  
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIASCJ9502046P5  
Registro Federal de ContribuyentesSUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION  
Nombre, denominación o razón  
socialIdCIF: 15060499312  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 06 DE MAYO  
DE 2025

SCJ9502046P5

## Datos de Identificación del Contribuyente:

|                                   |                                        |
|-----------------------------------|----------------------------------------|
| RFC:                              | SCJ9502046P5                           |
| Denominación/Razón Social:        | SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION |
| Régimen Capital:                  | SIN TIPO DE SOCIEDAD                   |
| Nombre Comercial:                 |                                        |
| Fecha inicio de operaciones:      | 04 DE FEBRERO DE 1995                  |
| Estatus en el padrón:             | ACTIVO                                 |
| Fecha de último cambio de estado: | 20 DE DICIEMBRE DE 2006                |

## Datos del domicilio registrado

|                                                   |                                                            |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Código Postal:06060                               | Tipo de Vialidad: CALLE                                    |
| Nombre de Vialidad: PINO SUAREZ                   | Número Exterior: 2                                         |
| Número Interior:3042                              | Nombre de la Colonia: CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 6 |
| Nombre de la Localidad:                           | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC |
| Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO | Entre Calle: CALLE CORREGIDORA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ   |
| Y Calle: CALLE VENUSTIANO CARRANZA                |                                                            |

## Actividades Económicas:

Página [1] de [3]

Hacienda  
Secretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

N36-ELIM

N35-E



N

----- 3 9, 8 4 9. ----- FCG/abg.- LIBRO.- 553.-

--- NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y  
NUEVE. ----- FOLIO.- 40260.-

--- EN EL DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de Junio del dos mil nueve,

Yo, JOSE LUIS ALTAMIRANO QUINTERO, Notario Número Sesenta y seis  
del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que

otorgan los señores MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ y N37-ELIMINA

N38-ELIMINADO 1 i, quienes son advertidos de las penas en que  
incurre quien declara ante Notario con falsedad, al tenor de la siguiente: --

----- CLAUSULA PRIMERA. -----

--- Los expresados comparecientes constituyen una Sociedad Anónima,  
mexicana, mercantil, que se denominará "MEDICOPTER AIR  
AMBULANCE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se  
regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y por las  
CLAUSULAS de esta escritura. Con DOMICILIO en MEXICO, DISTRITO  
FEDERAL, DURACION INDEFINIDA y con la citada denominación  
reservada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, según Permiso  
número "0915862", de veinticinco de Mayo del dos mil nueve, Folio  
número "090522098008" y Expediente número "20090900085", que agrego  
al Apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". Fotocopias iguales  
anexaré a los testimonios que de la presente expida. -----

----- CLAUSULA SEGUNDA. -----

--- La Sociedad se constituye con un capital autorizado de CINCUENTA  
MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual, se fija como Capital Mínimo. -----

--- A.- El CAPITAL MINIMO se suscribe íntegramente por los fundadores,  
como sigue: -----

N39-ELIMINAD

--- ACCIONISTAS ----- CAPITAL ----- PORCENTAJE. ---

MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ. ----- \$ 45,000.00 ----- NOVENTA -----  
(Cuarenta y cinco mil pesos, ----- POR CIENTO. --  
Moneda Nacional, representado -----  
por Cuarenta y cinco mil acciones -----  
nominativas, con valor nominal de -----  
Un Peso, Moneda Nacional, cada una). -----

N40-ELIMINADO 1 ----- \$ 5,000.00 ----- DIEZ POR -----  
----- CIENTO. -----

Nacional, representado por Cinco mil -----  
acciones nominativas, con valor -----  
nominal de Un Peso, Moneda -----  
Nacional, cada una). -----

--- T O T A L: (CINCUENTA MIL ----- \$ 50,000.00 ----- CIENT POR ---  
PESOS MONEA NACIONAL, ----- CIENTO. -----  
REPRESENTADO POR CINCUENTA -----  
MIL ACCIONES NOMINATIVAS, CON -----  
VALOR NOMINAL DE UN PESO, -----  
MONEDA NACIONAL, CADA UNA). -----

--- B.- EI CAPITAL MAXIMO es ilimitado. -----

----- CLAUSULA TERCERA. -----

--- El capital suscrito a que alude la CLAUSULA anterior, está pagado  
íntegramente por los fundadores, en dinero efectivo; y el señor MIGUEL  
ANGEL MATA CHAVEZ, declara que por su conducto ingresa el monto  
total del capital social a la caja de la Compañía. -----



----- CLAUSULA CUARTA. -----

--- La Sociedad así constituida se regirá por los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S. -----

----- DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION - OBJETO. -----

--- UNO.- La sociedad se denomina "MEDICOPTER AIR AMBULANCE",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

--- DOS.- El domicilio de la sociedad es MEXICO, DISTRITO FEDERAL,  
sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en  
cualquier otra parte, y pactar domicilios convencionales. -----

--- TRES.- La duración de la sociedad es INDEFINIDA. -----

--- CUATRO.- Constituye el Objeto Social: a).- La explotación de las vías  
generales de comunicación, en particular el transporte aéreo de personas;  
b).- La prestación por cuenta propia o de terceros de mensajería express y  
servicio de carga, previa obtención del o de los permisos que conforme a  
la ley se requieran; c).- La compra, venta, por cuenta propia o de terceros  
de toda clase de equipo de vuelo, terrestre y/o marítimo, maquinaria,  
partes y refacciones necesarias para proporcionar servicio de  
mantenimiento en general; d).- Importación, exportación, representación,  
distribución, compra, venta y comercio en general de material de aviación  
como aviones, helicópteros, sus componentes y accesorios en general,  
incluyendo equipo de tierra; e).- Arrendamiento a corto, mediano y largo  
plazo de aviones, helicópteros, ambulancias, vehículos automotores y  
equipo industrial, relacionados con el servicio de transporte de personas,  
Y/O enfermos ya se trate de urgencias o de servicios programados; f).-  
Establecimiento y operación de talleres, para la prestación de todo tipo de  
servicios de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de  
ambulancias, vehículos automotores en general, aviones, helicópteros,

motores, turbinas y accesorios, de acuerdo con las autorizaciones y permisos que expidan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Salud y/o cualquier autoridad competente; g).- La prestación del servicio público de transportes, marítimo, aéreo no regular y con rutas y horario fijo, de pasajeros, Y/O de enfermos ya se trate de urgencias o de servicios programados, correspondencia, equipaje, mercancías y carga en general, así como otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo y terrestre, mediante concesiones y permisos que al efecto le otorguen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Salud y/o la Autoridad correspondiente; h).- La compra, venta, importación, exportación, instalación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento y distribución por cuenta propia o ajena, así como el suministro de toda clase de aeronaves, equipo, accesorios, maquinaria, vehículos para transporte aéreo, terrestre y/o marítimo, incluyendo sus motores, refacciones, combustibles, lubricantes y material de mantenimiento de los mismos y la conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, de reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Salud y/o Autoridad competente; i).- De un modo general, la Sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos mercantiles y civiles necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, entre los cuales está el otorgar garantías o avales en contratos directos que se refieren a la propia empresa o en aquellos que celebran otras sociedades a favor de terceros. -----

--- CINCO.- El Capital Social es variable y por tanto susceptible de aumentar por aportaciones posteriores y por admisión de nuevos accionistas, y de disminuir por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las exigidas por los presentes ESTATUTOS y por el





Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. -----

--- El Capital Variable autorizado es ilimitado. -----

--- Se llevará el libro de registro a que alude el Artículo Doscientos diecinueve de la citada Ley, donde se inscribirán los aumentos y disminuciones del Capital. También se llevará el Libro de Registro de Acciones Nominativas, que llenar los requisitos a que se refiere el Artículo Ciento veintiocho de la propia Ley. Las acciones emitidas y no suscritas o, en su caso, los certificados provisionales, se conservarán en la Tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. El retiro parcial o total de aportaciones de uno o más accionistas, deber notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si la notificación se hace después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando así lo resuelva oportunamente el Consejo de Administración o en su caso el Administrador o la Asamblea Ordinaria, o cuando tuviera como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. Los aumentos de Capital más allá del límite del Capital autorizado y las reducciones a suma inferior al monto del Capital Mínimo sin derecho de retiro, serán decretados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, aplicándose las normas legales de forma y publicidad que rigen como regla, los aumentos y reducciones de Capital de las Sociedades Anónimas de Capital Fijo. -----

--- SEIS.- Los aumentos y reducciones de Capital dentro del límite del Capital Variable autorizado (o sea la puesta en circulación, la suscripción

y el pago de las acciones emitidas por la asamblea general extraordinaria y conservadas en Tesorería, así como el retiro de acciones), se decretarán o resolverán por el Consejo de Administración o por la asamblea ordinaria de accionistas, atendiendo las necesidades de la Sociedad y, en su caso, a las solicitudes de retiro que hagan los accionistas; respetándose las disposiciones del Capítulo Octavo de la Ley de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus Artículos Doscientos veinte y Doscientos veintiuno, y haciéndose la inscripción de las suscripciones o retiro de aportaciones, en el mencionado libro de registro de aumentos y disminuciones de capital, a que alude el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley. -----

--- SIETE.- Salvo los casos mencionados en los Artículos Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve de la Ley de Inversión Extranjera, la Inversión Extranjera podrá participar en cualquier proporción en el Capital Social, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes. -----

--- Sólo se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, cuando la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente en una proporción mayor al Cuarenta y nueve por ciento de su capital, únicamente cuando el valor total de los activos de la Sociedad rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión Nacional de Inversión Extranjera. -----

--- OCHO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, acatando el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley, y los demás relativos; y en su lugar, podrán emitirse acciones de goce. -----

--- NUEVE.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres miembros, o bien de un Administrador General, según lo determine la asamblea





ordinaria en cada caso. La minoría que represente un veinticinco por ciento del Capital Social, podrá nombrar uno de los Consejeros. Si se opta por el sistema de Consejo de Administración, habrá el número de Consejeros Suplentes que la propia asamblea ordinaria determine, y entrarán en funciones en los casos y de la manera que ésta resuelva. ----

--- DIEZ.- Al nombrar a los Consejeros, la asamblea determinar quiénes deberán fungir como Presidente, como Secretario y como Vocales; y sólo cuando no lo hiciere, efectuar esos nombramientos el propio Consejo, en la primera reunión que celebre. El Secretario del Consejo podrá ser o no, uno de los Consejeros. -----

--- ONCE.- Los Consejeros o en su caso el Administrador, durarán en su cargo el tiempo que se fije al nombrarlos, y en su defecto, durarán un año, pudiendo ser reelectos; y para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán la caución que la asamblea les fije, y en su defecto, depositarán en la compañía la suma de UN PESO, Moneda Nacional, u otorgarán fianza de compañía autorizada, por esa cantidad. El quórum para las sesiones del Consejo ser de más de la mitad de los miembros que lo integren. En defecto del Presidente, presidirán sucesivamente quienes le sigan en el orden de su designación. -----

--- DOCE.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador, tiene las facultades que las leyes y los Estatutos Sociales otorgan a los de su clase, sin limitación; por lo que podrá llevar a cabo los actos que no están reservados a la asamblea, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos aludidos en el Artículo Cuatro de estos ESTATUTOS. Goza, al efecto, de todas las facultades que la ley y los Estatutos Sociales conceden a los de su clase, y de un poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran

cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Podrá otorgar avales en asuntos relacionados con los objetos y actividades de la sociedad y otorgar y suscribir títulos de crédito y desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil, articular y absolver posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público; dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social. Queda facultado para conferir y revocar poderes. La asamblea ordinaria podrá ampliar o restringir las facultades del consejo, o del administrador en su caso. -----

--- El Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, también gozará enunciativa, no limitativamente de las siguientes facultades: Para que represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante cualquier autoridad y especialmente ante las autoridades de Trabajo relacionadas por el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social y el FONACOT, ante los que comparecerá con el carácter de Administrador y por lo tanto, representante de la mandante, en los términos de lo dispuesto por los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Fracción Segunda, y Ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo (el primero de los citados que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"), y gozará para asuntos laborales de un PODER GENERAL



PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, SIN LIMITACION ALGUNA y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Consecuentemente, el Administrador Único tendrá las facultades que se precisan en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del referido Ordenamiento del Código Civil y los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que enunciativa y no limitativamente y sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitro, absolver y articular posiciones. Queda expresamente facultado para comparecer ante las referidas Autoridades del Trabajo, relacionadas en el citado Artículo de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el FONACOT, en su carácter de Administrador y, por lo tanto, comparecerá a las audiencias de conciliación a la que sea citada su mandante, por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las referidas facultades. También podrá presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las mismas. -----

--- Para todo lo anterior, el Administrador Único tendrá facultades de substitución. -----

--- **TRECE.-** La Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador, podrán conferir poderes, así como designar un Director General y uno o más Gerentes, y Subgerentes, a quienes fijarán sus atribuciones, facultades, obligaciones y emolumentos. A falta de facultades expresas, tendrán las que las leyes otorgan a los de su clase,

incluyendo un poder general de administración y para pleitos y cobranzas, y la facultad de revocar y conferir poderes. Estos funcionarios caucionarán su manejo según lo determine el órgano que los nombre, y en su defecto, depositarán en la compañía la suma de UN PESO, Moneda Nacional, u otorgarán fianza de compañía autorizada, por esa cantidad. Los cargos de director general, gerente y subgerente, son compatibles con el de consejero. Cuando no hubiere director general ni gerente, el presidente del consejo hará sus veces, con amplias facultades de administración y para pleitos y cobranzas y para conferir poderes y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera estrictamente la administración normal de los negocios sociales. El administrador podrá usar el título de director general. -----

--- **CATORCE.**- La vigilancia se encomienda a un Comisario Propietario que durará en su cargo un año. Para ejercer sus funciones otorga fianza o depósito a satisfacción. Las minorías tendrán, para el efecto de designarlo, los derechos que la Ley les concede. Podrá haber un Comisario Suplente. -----

--- **QUINCE.**- Los ejercicios sociales comprenderán un año que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Administrador o en su caso el Consejo, podrá alterar esas fechas, ajustándose a las disposiciones fiscales y sometiendo esa modificación a la aprobación de la asamblea ordinaria próxima correspondiente. Tales fechas no podrán alterarse de forma que los ejercicios comprendan períodos mayores de doce meses. -----

--- **DIECISEIS.**- Al terminar cada ejercicio se formular el informe a que alude el Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que se entregará oportunamente al comisario para ser sometido a la asamblea junto con el informe de éste, a que alude el





Artículo Ciento setenta y tres de la misma Ley. Se harán las publicaciones que ordena el Artículo Ciento setenta y siete. -----

--- **DIECISIETE.**- Las utilidades que arroje el informe, se aplicarán, hechas las separaciones para impuestos, depreciaciones, castigos, amortizaciones, etcétera, en el siguiente orden: a).- Con el cinco por ciento de ellas, se formará o en su caso, reconstituir el fondo legal de reserva; b).- Se separará lo que por ley corresponda a los trabajadores por concepto de participación de utilidades de la sociedad; c).- Se separarán las cantidades o porcentajes que la asamblea libremente hubiere decretado o decretare para crear o incrementar otras reservas; y d).- El remanente se conservará como utilidades por aplicar. Los dividendos se pagarán contra los cupones de las acciones, a menos que la asamblea, el Administrador, o el Consejo, acuerden otra forma de comprobación. Las pérdidas se limitarán en proporciones iguales a los accionistas, sin importar el monto de las suscripciones. Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni otro privilegio. -----

--- **DIECIOCHO.**- La Asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos u operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien, el Administrador, o el Consejo de Administración o su Presidente. -----

--- Los accionistas podrán adoptar cualesquier resolución fuera de Asamblea, siempre y cuando la adopten por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si se hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial siempre que se confirme por escrito. -----

--- **DIECINUEVE.**- Las facultades de las asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y resoluciones, se regirán por los Artículos Ciento setenta y ocho a Doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se opongan a lo pactado en este instrumento. La retribución de los Consejeros y de los Comisarios, se cargará a gastos de la Sociedad y será acordada por la asamblea. -----

--- **VEINTE.**- El Administrador o el Consejo convocarán asamblea, publicando un aviso en el periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con una anticipación no menor de tres días, al señalado para la celebración de la asamblea; salvo que en ésta se fuere a tratar de cuentas e informes, pues entonces la convocatoria se publicará con una anticipación no menor de QUINCE días. -----

--- **VEINTIUNO.**- Para ser admitido en la asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la compañía o en el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración. El recibo de depósito correspondiente, que servirá de constancia de admisión para la asamblea, deberá expresar el nombre del accionista depositante, así como el número y clase de acciones que ampare. Se tendrá en cuenta, además, los datos que arrojen los libros de registro de accionistas y de aumentos y reducciones de capital. Antes de instalarse la asamblea, quien deba presidirla nombrará uno o dos Escrutadores que harán el cómputo de las acciones representadas en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión y los asientos de los libros aludidos; Escrutador o Escrutadores que levantarán una lista de los accionistas presentes o representados, con mención del número de acciones que cada uno represente; harán firmar dicha lista a los interesados, y certificarán su exactitud al calce. Concluida





la asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión. Si todos los accionistas presentes firman el acta que se levante y en ésta se mencionan sus nombres y participaciones, no será necesaria la lista de asistencia. -----

--- **VEINTIDOS.**- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas por sí o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta-poder firmada ante dos testigos. No podrán ser apoderados el administrador, o los consejeros, el comisario, ni los gerentes. Cuando dos o más personas fueren copropietarias de un certificado de acciones, para poder ser representadas y votar en la asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas. -----

--- **VEINTITRES.**- Hecho constar por el o los escrutadores que hay quórum el presidente declarará instalada la asamblea, y se procederá a tratar los puntos de la Orden del Día. Las votaciones serán económicas por regla general; pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la compañía o cuando lo pidan accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social. -----

--- **VEINTICUATRO.**- En las votaciones, cada acción se computará como un voto. -----

--- **VEINTICINCO.**- Será presidente de la asamblea el administrador o, en su caso, el presidente del consejo; y en su defecto, la persona que nombraren los accionistas en el acto. Fungirá como secretario de la asamblea el del consejo y en su defecto el que nombre el administrador o el presidente del consejo; y en defecto de éste, quien designe en el acto la persona que presida. De toda sesión de consejo o de asamblea, se levantará acta que consignará las resoluciones tomadas, y será autorizada por el presidente y por el secretario de la asamblea. También firmará el comisario que concurra. Las copias certificadas, certificaciones o

extractos que se extiendan de las actas de asamblea o de consejo, serán autorizadas por el presidente y el secretario de la asamblea y a falta de éste, por el del consejo. -----

--- **VEINTISEIS.**- Para disolver y liquidar la sociedad, se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más liquidadores, que procederán según las bases fijadas por la asamblea, y en defecto de tales bases, conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles. -

--- **VEINTISIETE.**- "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

--- **VEINTIOCHO.**- "Los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". -----

----- **CLAUSULA QUINTA.** -----  
-----

--- Por excepción, el primer ejercicio social se contará partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

N

----- CLAUSULA SEXTA. -----

--- Los fundadores deciden que la Sociedad inicie sus operaciones administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, y para tal efecto designan al señor MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ, quien durará indefinidamente en su cargo, y gozará de las facultades que las Leyes y los Estatutos Sociales otorgan a los de su clase, especialmente las precisadas en los párrafos Once y Doce de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por mencionadas y reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- Se designa COMISARIO a la señorita N54-ELIMINADO 1

N55-EL

----- CLAUSULA SEPTIMA. -----

--- Se confiere a todos y cada uno de los comparecientes PODER ESPECIAL para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo los trámites de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y demás trámites fiscales y administrativos. -----

----- CLAUSULA OCTAVA. -----

--- "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a la señora N56-ELIMINADO 1

N57-EL para que, la represente, judicial y extrajudicialmente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República e inclusive con las facultades a que

N58-ELIMIN



se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridades o dependencias, judiciales y administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo (especialmente para articular y absolver posiciones), federales o locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente: presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos. -----

----- CLAUSULA NOVENA. -----

--- En garantía de sus respectivas gestiones, cada uno de los señores miembros del Consejo de Administración y Comisario nombrados, ha entregado al señor MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ, según éste declara, la cantidad de Un peso, Moneda Nacional. -----

----- CLAUSULA DECIMA. -----

--- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de los interesados, de conformidad con lo convenido

N

verbalmente con el suscrito, anteriormente al otorgamiento de este instrumento. -----

--- C E R T I F I C O: I.- Que el suscrito se identificó plenamente como Notario; II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes como sigue: del señor MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ, con su Pasaporte número N74-ELIMINADO expedido el veinticuatro de Octubre del dos mil seis, por la Secretaria de Relaciones Exteriores, de la cual agrego una fotocopia al Apéndice de esta escritura marcado con la letra "B"; y de la señora N60-ELIMINADO 1 con su Pasaporte número N61-ELIMINADO expedido el veintitrés de Febrero del dos mil cinco, por la Secretaria de Relaciones Exteriores, del cual agrego una fotocopia al Apéndice de esta escritura marcado con la letra "C"; III.- Que en mi concepto tienen capacidad legal para este acto; IV.- Que por sus GENERALES declararon ser mexicanos: el señor MIGUEL ANGEL MATA CHAVEZ, N62-ELIMINADO 2, N63-ELIMINADO 25, N64-ELIMINADO, N65-EL Médico, N66-ELIMINADO 4, N67-ELIMINADO 4, N68-ELIMINADO la señora N69-ELIMINADO 1, N70-ELIMINADO 2, N71-ELIMINADO 25, N72-EL dedicada al hogar, con igual domicilio que el anterior compareciente; IV.- Que solicité a los comparecientes me exhibieran las Cédulas de Identificación Fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas, para cumplir con lo establecido en el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, las que no me fueron proporcionadas, por lo que de acuerdo a la Resolución Dos punto tres punto uno punto ocho, referente a la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de Mayo del dos mil ocho, advertí al compareciente que el suscrito Notario dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público; VI.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; VII.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditar al suscrito Notario que han presentado la solicitud de inscripción a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación; VIII.- Que el suscrito Notario hizo saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; IX.- Que leí esta escritura a los comparecientes y les expliqué su valor, consecuencias y alcances legales, quienes manifestaron su comprensión plena acerca de la presente escritura; y X.- Que enterados de su contenido, la ratificaron de conformidad y así la otorgaron firmando el día de su fecha, acto en el que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** -----

--- (Firmas personales de los señores Miguel Ángel Mata Chávez y **N75-**

**N76-ELIMINADO 1** -----

--- (Firmado:) José Luis Altamirano Quintero.- (Sello de Autorizar). -----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS AL APENDICE.** -----

--- **NOTA 1ª.**- México, D. F., a 29 de Junio del 2009.- En cumplimiento del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, agrego al Apéndice de esta escritura marcado con la letra "D", copia del aviso correspondiente.- Doy Fé.- (Rúbrica). -----

--- **NOTA 2ª.**- México, D. F., a 30 de Junio del 2009.- Agrego al Apéndice de esta escritura marcado con la letra "E", copia sellada del Aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Doy Fé.- (Rúbrica). -----

--- **NOTA 3a.**- Hoy expedí **PRIMER** testimonio (**PRIMERO EN SU ORDEN**) para "**MEDICOPTER AIR AMBULANCE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA**, va en diez fojas (diecinueve páginas).- México, D. F., a 30 de Junio del 2009.- Doy Fe.- (Rúbrica). -----



N

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL  
CODIGO CIVIL. -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que  
se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales  
que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan  
conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar  
que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de  
facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que  
se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades  
de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las  
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los  
poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes  
que otorguen". -----

ES S E G U N D O TESTIMONIO (SEGUNDO EN SU ORDEN) QUE  
EXPIDO PARA "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, VA EN DIEZ FOJAS  
(DIECINUEVE PAGINAS), SELLADAS Y COTEJADAS.- MEXICO,  
DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. -----

PMG/em

N

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 0915862  
EXPEDIENTE 20090900085  
FOLIO 090522098008

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, v en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

MEDICOPTER AIR AMBULANCE

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 22 de mayo de 2009

LA DIRECTORA

*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA







N93-EL



La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana salir libremente, retraso u obligación alguna, dado el carácter de su pasaporte, a México, para que pueda ejercer sus derechos y cumplir con la asistencia y protección consular.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free travel without delay or obligation, in order that he may exercise his rights and fulfill his consular duties.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana salir libremente, retraso u obligación alguna, dado el carácter de su pasaporte, a México, para que pueda ejercer sus derechos y cumplir con la asistencia y protección consular.

PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

N98-ELIMINADO

Clave del país de expedición MEX

N99-EL

N94-EL

N95-ELIMINADO

N96-ELIMINADO

N97-EL

N100-EL

N101-ELIMINADO 16

N102-ELIMINADO 8

N103-ELIMINADO 1

N104-ELIMINADO 117

N105-ELIMINADO

N106-EL

N107-EL

N108-EL

N109-EL

N110-EL

N111-EL

N112-EL

N113-EL

N114-EL

N115-EL

N116-EL

N117-EL

N118-EL

N119-EL

N120-EL

N121-EL

N122-EL

N123-EL

N124-EL

N125-EL

N126-EL

N127-EL

N128-EL

N129-EL

N130-EL

N131-EL

N132-EL

N133-EL

N134-EL

N135-EL

N136-EL

N137-EL

N138-EL

N139-EL

N140-EL

N141-EL

N142-EL

N143-EL

N144-EL



APENDICE LETRA "E"

Artículo 27 S.R.E. 11.57  
Aviso Uso Permiso  
090630092048



FOLIO 090522098008  
EXPEDIENTE 20090900085

CON FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 25-JUNIO-2009 SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO NO 39,849, ANTE LA FE DEL LIC JOSE LUIS ALTAMIRANO QUINTERO, NOTARIO NUMERO 66 DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 25-JUNIO-2009, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO N° 0915862 PERSONA MORAL EN LA SIGUIENTE DENOMINACION: "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSELA:

☐ DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

☒ DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO  
DOMICILIO  
TELÉFONO

LIC. JOSE LUIS ALTAMIRANO QUINTERO  
TEBAS No. 90, COL. CLAVERIA,  
DELEG. AZCAPOTZALCO,  
02080 - MEXICO, D.F.  
5527-1861

FIRMA DEL INTERESADO

SE CEBERA ANEJAR COPIA  
LA SECRETARIA DE





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE  
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402655 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
MEDICOPTER AIR AMBULANCE, S.A. DE CVL

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN

| Control interno | Fecha de Ingreso | Hora     |
|-----------------|------------------|----------|
| 20911           | 19/08/2009       | 11:51:48 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017066 JOSE LUIS ALTAMIRANO QUINTERO  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 39849

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave                                              | Forma Prescodificada                     | Fecha Registro      |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------|
| M4                                                 | Constitución de sociedad                 | 28/08/2009          |
| Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica | fa91a8034bc5677133c5fbb68c109e0483fba5c8 | Secuencia No. 25253 |
| M10                                                | Poder                                    | 28/08/2009          |
| Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica | 64e3477d1cea132a6e537ea4bbec71a76378774  | Secuencia No. 25254 |

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE     | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO       |
|-------------|---------------|----------------------|
| \$ 1,550.00 | 28/07/2009    | 9390020673709WVQ09AJ |
| \$ 1,550.00 |               |                      |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: MARIANA MANCILLA CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I., inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



N109-ELIMINADO





---

Servicios de Asistencia en Salud Meddic, S.A. de C.V.  
Agrarismo No. 63 PB., Col. Escandón, C.P. 11800, México, D.F.  
Urgencias: 5277-3000 Tel: 5277-1177 Fax: 5277-2080 [www.meddiconline.com](http://www.meddiconline.com)

# **AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

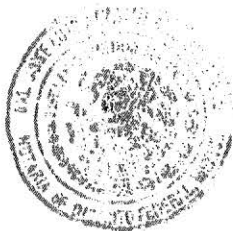
## **POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**

|                                                                      |                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Identificación de la Sociedad (1)</b>                             |                                                                                      |
| Denominación o razón social de la sociedad.                          | MEDICOPTER AIR AMBULANCE<br>SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL<br>VARIABLE                  |
| <b>Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)</b>            |                                                                                      |
| Clave única de registro de población.                                |                                                                                      |
| Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. | MATA CHAVEZ MIGUEL ANGEL                                                             |
| <b>Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)</b>            |                                                                                      |
| Clave única de registro de población.                                |                                                                                      |
| Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. | N111-ELIMINADO                                                                       |
| <b>DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>                  |                                                                                      |
| Registro federal de contribuyentes.                                  | AAQL570815MB4                                                                        |
| Clave única de registro de población.                                | AAQL570815HDFLNS08                                                                   |
| Apellido paterno, materno y nombre.                                  | ALTAMIRANO QUINTERO JOSE LUIS                                                        |
| Señale la periodicidad de la declaración que presenta.               | Por operación                                                                        |
| Mes Inicial.                                                         | 06                                                                                   |
| Mes Final.                                                           | 06                                                                                   |
| Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.                    | Normal                                                                               |
| Señala el tipo de operación que declara.                             | Aviso de omisión de RFC de socios o<br>accionistas de personas morales               |
| Ejercicio.                                                           | 2009                                                                                 |
| <b>FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>                  | <b>SELLO DEL NOTARIO<br/>PÚBLICO Y DEMÁS<br/>FEDATARIOS (En caso de<br/>tenerlo)</b> |

N112-



N113-ELIMINA



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **AAQL570815MB4**  
Archivo recibido: **AAQL570815MB40NOT27919C96T12271.dec**  
Tamaño: **970 bytes**  
Fecha de Recepción: **29/6/2009**  
Hora de Recepción: **13:16:41**  
Folio de Recepción: **7349800**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

<https://www.informativas.sat.gob.mx/DNOTINTERNET/DNOTRepostNew.asp?Usu...> 29/06/2009

N114-ELIMIN





MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MATA  
CHAVEZ  
MIGUEL ANGEL

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

N127-ELIMINADO 8

MATA CHAVEZ MIGUEL ANGEL <<<<<<





LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.

N

-----NUMERO CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA -----

---LIBRO DOS (equivalente al volumen dos mil quinientos cinco) TOMO CUARENTA Y NUEVE ---

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece, yo, el Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría número cuarenta y ocho, hago constar la protocolización de un acta de Asamblea de Accionistas de "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el nombramiento de integrantes del Consejo Administración, otorgamiento y revocación de poderes que resultan de la misma que otorga el Doctor MIGUEL ÁNGEL MATA CHAVEZ, como Delegado de la Asamblea de Accionistas, en los términos siguientes.: -----

----- Declaraciones: -----

----- I. -- Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, extendida en esta ciudad, ante el Notario número sesenta y seis, Licenciado José Luis Altamirano Quintero, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta y cinco guion uno, quedó organizada y constituida por la comparecencia de sus fundadores "Medicopter Air Ambulance", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad de México, capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de cincuenta mil pesos y el máximo ilimitado, siendo sus objetos entre otros: La explotación de las vías generales de comunicación, en particular el transporte aéreo de personas; la prestación por cuenta propia o de terceros de mensajería express y servicio de carga, previa la obtención del o de los permisos que conforme a la ley se requieran. -----

----- II. -- Por escritura número ciento veinte mil seiscientos cuarenta y tres de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, extendida en este protocolo ante el suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día tres de diciembre del año dos mil diez, en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta y cinco guion uno, se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron los Estatutos Sociales señalándose que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro era la cantidad de cien mil pesos y el

N129-ELIMI

máximo ilimitado, siendo sus objetos entre otros: La explotación de las vías generales de comunicación, en particular el transporte aéreo de personas; La prestación por cuenta propia o de terceros de mensajería express y servicio de carga, previa la obtención del o de los permisos que conforme a la ley se requieran.

----- III. - El total número de accionistas de la sociedad celebraron una asamblea el día ocho de mayo del presente año, acta que obra asentada en una foja escrita por ambos lados que el compareciente me exhibe con firmas autógrafas, manifestando bajo protesta de decir verdad que son auténticas, acta que acumulo al apéndice del protocolo marcada con la letra "A", y literalmente dice: "MEDICOPTER AIR AMBULANCE" S. A. DE C. V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 8 DE MAYO DE 2013. -En México, Distrito Federal, domicilio social de "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", S.A. DE C.V., siendo las once horas del día ocho de mayo del año dos mil trece, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los accionistas de la misma con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Presidió la asamblea el Dr. Miguel Ángel Mata Chávez en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario, por designación de los presentes el M.B.A. N132-ELIMINADO 1 estuvo presente el Comisario de la Sociedad, la señora N130-ELIMINADO 1

----- El Secretario hizo constar que está presente las cien mil acciones en que se divide el capital social, en la forma y proporción siguientes:

| ACCIONISTA                                                               | ACCIONES       |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|
| MIGUEL ANGEL MATA CHÁVEZ, con R.F.C. MACM 741205 9ZA.                    | 65,000         |
| HELIGROUP, S. A. de C. V. representada por Carlos Javier de la Paz Canal | 35,000         |
| <b>TOTAL</b>                                                             | <b>100,000</b> |





LIC. FELIPE GUZMÁN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.  
NOTARIAS No. 46 Y 206  
MEXICO, D.F.

N

----- En vista de la certificación anterior el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea; y le (asi) Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

---- I. Información que presenta uno de los accionistas, respecto a su decisión de enajenar el paquete accionario que representa. -----

----- II. Designación de miembros del Consejo de Administración. -----

----- III. Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos. -----

----- IV. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la presente Asamblea. -----

----- El Orden del Día se desahogó en los siguientes términos: -----

----- I. En relación con el primer punto del Orden del Día, el representante "Heligroup S.A. de C.V." informó que ha llegado a un acuerdo con el señor N133-  
N134-ELIM para venderle su participación accionaria consistente en treinta y cinco mil acciones de Medicopter Air Ambulante (asi) S.A. de C.V. en la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); que para llevar a cabo esta operación, obtuvo la aprobación del otro accionista de la Sociedad. La Asamblea tomó nota de esta operación, y procederá a registrar el cambio de propietario de las treinta y cinco mil acciones, que en lo sucesivo lo será el señor N135-ELI  
N136-----

----- II.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, y por el cambio de accionista, el Presidente propuso que el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente manera: -----

----- Presidente del Consejo: Dr. Miguel Ángel Mata Chávez -----

----- Consejero: N137-ELIMINADO 1 -----

----- El Consejo tendrá las facultades señaladas en los Estatutos Sociales, y se otorga pleno finiquito de toda responsabilidad al M.B.A. N138-ELIMINADO  
N139-ELIMINADO 1 por sus actuaciones como consejeros. -----

----- III.- En desahogo del tercer punto del Orden del día se acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, y otorgar nuevos poderes de administración y de dominio al Dr. Miguel Ángel Mata Chávez y al señor N140-ELIMINADO 1 los términos del Artículo Vigésimo Tercero de los

N141-ELIMIN

Estatutos, con las limitaciones que se han establecido en dichos estatutos sociales. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los señores accionistas acordaron que, cualquiera de ellos, acuda ante el notario público de su elección a fin de llevar a cabo los acuerdos tomados. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la reunión para redactar la presente acta; reanudada que fue, se dio lectura a la misma, y fue aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario y quienes quisieron hacerlo. -- Dos firmas ilegibles. -----

----- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes cláusulas:-----

#### ----- PRIMERA -----

Queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "Medicopter Air Ambulance", Sociedad Anónima de Capital Variable, transcrita en la declaración tercera del proemio de la presente, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar. La protocolización se efectúa en los términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### ----- SEGUNDA -----

Quedan designados como integrantes del Consejo de Administración, los señores Doctor Miguel Ángel Mata Chávez, y N142-ELIMINADO quienes tendrán las facultades señaladas en los Estatutos Sociales. -----

----- Certifico, yo, el Notario: -----

----- I. -- Que en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, advertí al compareciente que las declaraciones realizadas en el presente instrumento se consideran hechas bajo protesta de decir verdad, y que le informé de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad; y que igualmente le informé el contenido del aviso de privacidad para el tratamiento de sus datos personales, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

----- II. - Que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que obran en poder de la sociedad todos los documentos fiscales, tanto de la sociedad, como de cada uno de los accionistas. -----



LIC. FELIPE GUZMAN NÚÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.

N

---- III. - Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito. -----

---- IV. - Que el compareciente es de mi personal conocimiento y hábil a mi juicio, para contratar y obligarse y por sus generales dijo ser: N144-ELIMINADO

nacionalidad, N145-ELIMINADO 24 N146-ELIMINADO 25

N147-ELIMINADO 25 N148-ELIMINADO médico cirujano, con

N149-ELIMINADO 4

N150-ELIMINADO 10 al corriente en el pago del impuesto sobre la renta

que cubre con el Registro Federal de Contribuyentes número: N151-ELIMINADO

N152-ELIMINADO

---- V. - Que leí y expliqué esta escritura al compareciente y conforme con su contenido la ratificó y firmó el día de su fecha. -----

----- Autorizándola de inmediato por no causar impuesto. -----

----- Una firma ilegible. -----

----- F. GUZMAN N -----

Rúbrica. - El sello de autorizar que dice: "Lic. Felipe Guzmán Núñez. - Notaría No. 48. Distrito Federal México. - Estados Unidos Mexicanos". -----

----- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL -----

---- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de facultades a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

N153-ELIMINADO



ES SEGUNDO TESTIMONIO fielmente tomado de su original que obra en el protocolo a mí cargo. Al margen del cual puse la anotación de Ley. Va en tres hojas útiles debidamente requisitadas. Lo expido para "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece

dgg

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. Guzmán', is written over the text 'dgg'.

**"MEDICOPTER AIR AMBULANCE" S. A. DE C. V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 8 DE MAYO DE 2013.** -----

----- En México, Distrito Federal, domicilio social de "MEDICOPTER AIR AMBULANCE", S.A. DE C.V., siendo las once horas del día ocho de mayo del año dos mil trece, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, los accionistas de la misma con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Presidió la asamblea el Dr. Miguel Ángel Mata Chávez en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario, por designación de los presentes el M.B.A. N156-ELIMINADO 1 estuvo presente el Comisario de la Sociedad, la señora N157-ELIMINADO N158-----

----- El Secretario hizo constar que está presente las cien mil acciones en que se divide el capital social, en la forma y proporción siguientes: -----

| ACCIONISTA                                                  | ACCIONES       |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| MIGUEL ANGEL MATA CHÁVEZ, con R.F.C. N155-ELIMINADO         | 65,000         |
| HELIGROUP, S. A. de C. V. representada por N159-ELIMINADO 1 | 35,000         |
| <b>TOTAL</b>                                                | <b>100,000</b> |

----- en vista de la certificación anterior el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea; y le Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Información que presenta uno de los accionistas, respecto a su decisión de enajenar el paquete accionario que representa. -----
- II. Designación de miembros del Consejo de Administración. -----
- III. Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos. -----
- IV. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las -----

N161-ELIMINADO 8



N160-ELIMI

resoluciones tomadas por la presente Asamblea. -----

----- El Orden del Día se desahogó en los siguientes términos: -----

----- I. En relación con el primer punto del Orden del Día, el representante "Heligroup S.A. de C.V." Informó que ha llegado a un acuerdo con el señor N162-ELIMINADO para venderle su participación accionaria consistente en treinta y cinco mil acciones de Medicopter Air Ambulante S.A. de C.V. en la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); que para llevar a cabo esta operación, obtuvo la aprobación del otro accionista de la Sociedad. La Asamblea tomó nota de esta operación, y procederá a registrar el cambio de propietario de las treinta y cinco mil acciones, que en lo sucesivo lo será el señor N163-ELIMINADO -----

----- II.- En relación con el segundo punto del Orden del Día, y por el cambio de accionista, el Presidente propuso que el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente manera: -----

----- Presidente del Consejo: Dr. Miguel Ángel Mata Chávez -----

----- Consejero: Señor N164-ELIMINADO -----

----- El Consejo tendrá las facultades señaladas en los Estatutos Sociales, y se otorga pleno finiquito de toda responsabilidad al M.B.A. N165-ELIMINADO

N167-ELIMINADO 1 ----- or sus actuaciones como Consejeros. -----

----- III.- En desahogo del tercer punto del Orden del día se acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, y otorgar nuevos poderes de administración y de dominio al Dr. Miguel Ángel Mata Chávez y al Señor N166-ELIMINADO en los términos del Artículo vigésimo tercero de los Estatutos, con las limitaciones que se han establecido en dichos estatutos sociales. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los señores accionistas acordaron que cualquiera de ellos acuda ante el notario público de su elección a fin de llevar a cabo los acuerdos tomados. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la reunión para redactar la presente acta; reanudada que fue, se dio lectura a la misma, y fue aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario y quienes quisieron hacerlo. -----

N168-ELIMINADO 8

N169-ELIMINADO 8



|                                                                                      |                                                                                   |                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN</b><br><b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b> |                                                                                   | <b>TRAMITE GRATUITO</b><br>Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio. |
| <b>CLAVE</b><br><b>N170-ELIMIN</b>                                                   | <b>ACTA DE NACIMIENTO</b><br><b>ENTIDAD: N173-ELI</b>                             |                                                                                                                                               |
| <b>NOMBRE</b><br><b>N171-ELIN</b>                                                    | <b>N172-ELIMIN</b>                                                                |                                                                                                                                               |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN</b><br>23/08/2000<br><b>FOLIO</b><br>062605702               |  |                                                                                                                                               |

Los datos personales recabados están protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada uno de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ([www.ifa.org.mx](http://www.ifa.org.mx)) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 89, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoquinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Autenticidad: ZHBMR1JG6JT9yyJ9p3D1DhbCwpTx8Lq5LJWbNyQdX4JCyhcTfTJ5H739135792H371507014596

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**N174-ELIMINADO**  
 PRESENTE

México D.F., a 17 de junio de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

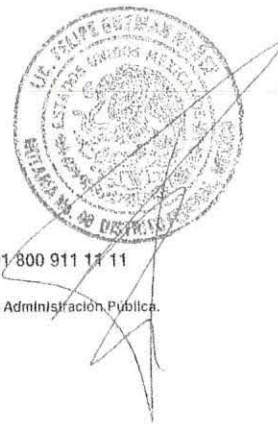
Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**  
 SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01-800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.



N175-E

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MATA CHAVEZ MIGUEL ANGEL  
 EDAD: 31  
 SEXO: H

N178-ELIMINADO  
 N177-ELIMINADO  
 N182-ELIMINADO  
 N181-ELIMINADO

CLAVE DEL MUNICIPIO: MICHOACÁN  
 CLAVE DEL ESTADO: MICHOACÁN  
 CLAVE DEL MUNICIPIO: MICHOACÁN

N184-ELIMINADO 16

N183-ELIMINADO  
 N186-ELIMINADO 8

NO SE VALIÓ LA PRESENTACIÓN  
 DEL CREDENCIAL PARA VOTAR  
 PARA EL CAMBIO DE EMPLEADO  
 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA



N187-ELIMINADO 8



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402655 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

MEDICOPTER AIR AMBULANCE, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN

| Control Interno | Fecha de Ingreso | Hora     |
|-----------------|------------------|----------|
| 159106          | 06/08/2013       | 11:39:57 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD

109014048 N188-ELIMINADO 1

Domicilio DELEGACION CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 124230

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave FME  | Forma Precodificada |
|------------|---------------------|
| M2. 402655 | ASAMBLEA            |

Fecha Registro  
14/08/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 8d68bbf3c174e4fe72addf935bbd006b48f45e Secuencia No. 510900

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE     | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO       |
|-------------|---------------|----------------------|
| \$ 1,431.00 | 06/08/2013    | 93900101213609JJ9K7U |
| \$ 1,431.00 |               |                      |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ

N189-ELI

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio



REGISTRO PÚBLICO  
PROPIEDAD COMERCIO



### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



N190-ELIMINA

N191-ELIMINADO 81

### CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 02 DE  
ENERO DE 2026**

N192-ELIMINADO 16

#### Datos de Identificación del Contribuyente:

|                                   |                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| RFC:                              | MAA090625131                         |
| Denominación/Razón Social:        | MEDICOPTER AIR AMBULANCE             |
| Régimen Capital:                  | SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE |
| Nombre Comercial:                 | MEDICOPTER AIR AMBULANCE             |
| Fecha inicio de operaciones:      | 25 DE JUNIO DE 2009                  |
| Estatus en el padrón:             | ACTIVO                               |
| Fecha de último cambio de estado: | 09 DE JULIO DE 2009                  |

#### Datos del domicilio registrado

|                                                   |                                                                |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Código Postal:11540                               | Tipo de Vialidad: CALLE                                        |
| Nombre de Vialidad: SOFOCLES                      | Número Exterior: 150                                           |
| Número Interior:                                  | Nombre de la Colonia: LOS MORALES SECCION PALMAS               |
| Nombre de la Localidad:                           | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO |
| Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO | Entre Calle: CALLE PLINIO                                      |
| Y Calle: CALLE SOCRATES                           |                                                                |

#### Actividades Económicas:

Página [1] de [3]

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



#### Contacto

Av. Hidalgo 77 del Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
Marca SAT 55 627 22 728 y para el extranjero: 00 52 55 627 22 728

N193-ELI

| Orden | Actividad Económica                                  | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|------------------------------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 1     | Otros servicios relacionados con el transporte aéreo | 60         | 25/06/2009   |           |
| 2     | Servicios de mensajería y paquetería foránea         | 40         | 25/06/2009   |           |

#### Regímenes:

| Régimen                                 | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-----------------------------------------|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 25/06/2009   |           |

#### Obligaciones:

| Descripción de la Obligación                                     | Descripción Vencimiento                                                            | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR               | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.                              | 25/06/2009   |           |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.         | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.                       | 25/06/2009   |           |
| Pago definitivo mensual de IVA.                                  | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 25/06/2009   |           |
| Declaración de proveedores de IVA                                | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 25/06/2009   |           |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 01/04/2010   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

N194-ELIMINADO 98

Sello Digital:

N196-ELIMINADO

N197-ELI

Página |

**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Fomento



**Contacto**

Av. Hidalgo 77 del Cuernavaca, C.P. 06300 Ciudad de México  
Atención telefónica desde cualquier parte del país  
México 047 55 627 22 728 y para el extranjero del país  
+52 55 627 22 728





Comision Federal de Electricidad

CFE Suministrador de Servicios Básicos  
Rio Ródano No. 14, colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,  
Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7

**BS WORKSPACES SA DE CV**

N198-ELIMINADO 4

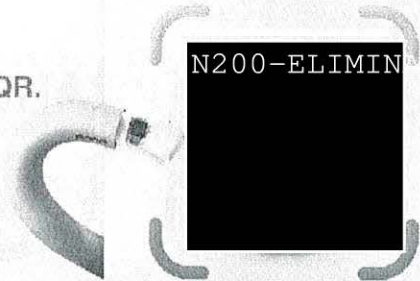
N199-ELIMINADO 97

N201-ELIMINADO 97

¿QUIERES RECIBIR TU RECIBO DIGITAL?

En 3 Pasos:

1. Escanea el QR.
2. Actualiza tus datos.
3. Listo.



N202-ELIMINADO 97

x

x

N203-ELIMINADO 97



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

N204-ELIMINADO 97

Fecha, hora y lugar de impresion: 08/10/2024 14:03:53hrs Marina Nacionales/INTIaxpana Miguel Hidalgo Ciudad de Mexico Mexico 11370

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.



CFE contigo



N205-ELIMI

N206-ELIMINADO 97

N207-ELIMI

## CONSUMO HISTÓRICO

1,800

| Periodo           | kWh | Importe | Pagos | Pendientes de Pago |
|-------------------|-----|---------|-------|--------------------|
| N208-ELIMINADO 97 |     |         |       |                    |

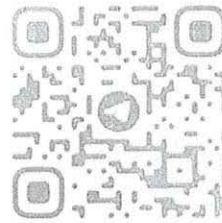
N209-ELIMINADO 97

1,800

1,800  
Energía

### ¡AHORA POR TELEGRAM !

Consúltanos en  
Telegram  
CFEContigoBot



@CFECONTIGOBOT



N211-ELIMINADO 97

N212-ELIMINADO 98

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:

CFE | Suministradora de Servicios Básicos

PROFECO

¡AVISO IMPORTANTE!

Pequeñas acciones crean grandes cambios, ahorremos consumo de energía y seamos mas conscientes de proteger el medio ambiente. Nuestro compromiso es seguir conectados contigo.  
Corte a partir del 23 OCT 2024.  
Su consumo de energía eléctrica esta dentro del rango excedente.  
Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: <http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>

¡Tú eliges  
dónde pagar!

Farmacias del  
**Ahorro**  
Te queremos... bien.



**Soriana**



**Walmart**

TELEGRAFOS  
**Telecomm**



**laComer**

N210-ELIMINADO 97

100,000 establecimientos autorizados; consulta el portal [cfe.mx](http://cfe.mx) en la sección medios de pago.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Oficio DGSM-96-2026  
Asunto: Solicitud | Servicio de Ambulancia

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.

Lic. Luis Fernando Castro Vieyra  
Director General de Recursos Materiales  
Presente

En atención al oficio DGRM/DIM-2-2026 y a lo dispuesto en el *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación*, al respecto me permito solicitar a usted se inicie **la contratación del servicio de ambulancia para la atención de emergencia médica** que se llegaran a presentar en los edificios de este Alto Tribunal, en el período de enero a diciembre de dos mil veintiséis.

Justificación de la contratación:

El servicio de ambulancia resulta necesario para garantizar la atención médica inmediata y oportuna a las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la posible ocurrencia de emergencias médicas, accidentes laborales o padecimientos súbitos durante la jornada de trabajo o dentro de las instalaciones institucionales.

La naturaleza de las actividades que se desarrollan en la SCJN implica la permanencia prolongada de personal administrativo, jurisdiccional y de apoyo en espacios cerrados, así como el uso continuo de equipos de trabajo, lo cual puede derivar en situaciones de riesgo a la salud, tales como desvanecimientos, crisis hipertensivas, eventos cardiovasculares, caídas o accidentes imprevistos. En este contexto, contar con un servicio de ambulancia permite realizar el traslado seguro y oportuno a unidades médicas.

La contratación de un servicio de ambulancia fortalece los protocolos internos de protección civil y atención a emergencias, y contribuye a reducir riesgos, tiempos de respuesta y posibles consecuencias graves para la salud o la vida del personal.

## SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA

### A) FECHA DE ELABORACIÓN

Este Anexo Técnico se emite en la Ciudad de México el 19 de enero de 2026.

### B) FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN

Este Anexo Técnico se elabora con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9 del *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación*, el cual establece los requisitos mínimos que deben incorporarse para definir el objeto, características, especificaciones técnicas, alcances, condiciones de entrega y demás elementos necesarios para la correcta integración del procedimiento de contratación.

Asimismo, su contenido se formula de conformidad con los Artículos 41 y 42 del propio Acuerdo, que disponen que las bases del procedimiento deberán incluir las especificaciones técnicas, cantidades, normas aplicables, pruebas, criterios de evaluación, alcances del servicio y demás elementos derivados del Anexo Técnico, los cuales resultan indispensables para garantizar la equidad, objetividad y transparencia en la presentación y evaluación de las proposiciones.





**Artículo 20, Fracción III del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:**

*"... Proponer e instrumentar las acciones necesarias para prevenir y atender urgencias médicas en la Suprema Corte;..."*

**Artículo 28, Acuerdo General de Administración IX/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por el que se emiten los Lineamientos por los que se Regula el Funcionamiento del Servicio Médico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:**

*"... Asimismo, estará obligado a atender las urgencias médicas que se presenten en las instalaciones de la Suprema Corte donde exista este servicio."*

**Artículo 6, Acuerdo General de Administración IX/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por el que se emiten los Lineamientos por los que se Regula el Funcionamiento del Servicio Médico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:**

*"...El funcionamiento de los consultorios médicos del servicio médico se apegará a lo establecido en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables. ..."*

### **C) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Servicios Médicos de la SCJN, se requiere la contratación del servicio de ambulancia para la atención de emergencias médicas.

### **D) DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

- I. Forma de brindar el servicio:
  - El personal médico adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos llamará a los números proporcionados por el proveedor para dar detalle de la emergencia, es importante señalar que se pagará únicamente por servicio realizado.
- II. Dónde inicia y dónde concluye:
  - Inicia en cualquiera de los inmuebles pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se requiera el servicio de emergencia y concluye en la entrega del paciente al Centro de Salud de su elección.
- III. Permisos, Certificaciones:
  - Contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente
  - Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos.
  - Carta compromiso del prestador donde asuma el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud sin costo adicional.
- IV. Personal necesario y la distribución:
  - Operador paramédico.
  - Médico y/o paramédico adicional.
- V. ¿Requiere visitas a las instalaciones, precisando días, horarios?
  - Sólo cuando se requiere el servicio.

### **E) CANTIDADES, UNIDAD DE MEDIDA Y LUGAR DE ENTREGA**

- Cantidad: Mínimo 6 y máximo 15



- Unidad de medida: Servicio
- Lugar y horarios:  
Por evento cuando se requiera
- Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - I. Edificio Sede
  - II. Edificio Alterno
  - III. 5 de febrero (Chimalpopoca)
  - IV. República del Salvador (Justicia TV)
  - V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)
  - VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.

#### F) RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Med. Nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel, Directora General con correo electrónico (crodrigueze@mail.scjn.gob.mx) o quien la supla o la sustituya en el cargo, adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos es la responsable de la administración, control y seguimiento del contrato.

#### G) MECANISMO DE SUPERVISIÓN

Mediante constancia de entera satisfacción de los servicios, en cada solicitud de servicio de emergencia.

#### H) TIPO DE CONTRATACIÓN

Derivado de las emergencias médicas que se presentan en los diversos inmuebles de este Alto Tribunal, se ha requerido considerar un servicio de traslado de pacientes en estado crítico para su atención a nivel hospitalario. En este sentido, en los últimos años se ha incrementado de manera significativa el número de atenciones con este tipo de servicio, como se describe a continuación:

| Año  | Número de atenciones |
|------|----------------------|
| 2022 | 8                    |
| 2023 | 16                   |
| 2024 | 13                   |
| 2025 | 11                   |

La contratación de este servicio se realizará mediante contrato abierto, de conformidad con lo siguiente:

| PARTIDA (\$) | DESCRIPCIÓN                   | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD MÍNIMA | CANTIDAD MÁXIMA |
|--------------|-------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| 1            | Ambulancia Contratación anual | Servicio         | 6               | 15              |

#### I) PARA EL CASO DE ADQUISICIONES EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO NACIONAL

No aplica

#### J) MONTO DE LA CONTRATACIÓN

\$ 117,750.00 (Ciento diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

N216-ELIMI



| CANTIDAD<br>MÍNIMA | CANTIDAD<br>MÁXIMA |
|--------------------|--------------------|
| \$ 47,100.00       | \$ 117,750.00      |

**K) SEÑALAR SI SE REQUIEREN MUESTRAS**

No aplica

**L) FORMA DE PAGO (APARTADO OBLIGATORIO)**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectuará el pago mediante transferencia electrónica para lo cual, la persona adjudicada deberá entregar la siguiente documentación:

**A la Dirección General de Recursos Materiales:**

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios:
  - A. Cuenta;
  - B. Clave Bancaria Estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - C. Banco;
  - D. Sucursal, y
  - E. Beneficiario.

**A quien administre el contrato:**

- I. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.
- II. Anexar las validaciones del SAT.
- III. Archivos "XML", y
- IV. Constancia de situación fiscal actualizada.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación técnica de quien administre el contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Deberá existir el instrumento jurídico firmado por las personas representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la persona adjudicada. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con:

- I. Las garantías señaladas en el contrato.

**M) VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.





El instrumento jurídico estará vigente a partir de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### **N) PROGRAMA DE TRABAJO**

El requerimiento se encuentra previsto en el Programa Anual de Necesidades en Materia de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Generales 2026 y cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida 33901 – Subcontratación de Servicios con Terceros, unidad responsable 26140905 – Dirección General de Servicios Médicos, ID MIPES: 26101235.

Es importante precisar que se cuenta con la disponibilidad o suficiencia presupuestal correspondiente y que el proyecto será incluido en el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para el Ejercicio Presupuestal 2026.

#### **O) PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS**

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al prestador de servicios al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos, establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

#### **P) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (TEXTO OBLIGATORIO)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo Administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, derivadas de los contratos que se celebren y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total o monto máximo total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato. En caso contrario, la SCJN podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **Q) CRITERIO DE EVALUACIÓN (APARTADO OBLIGATORIO)**

El criterio de evaluación mediante el cual se evaluarán las propuestas será binario, es decir, si cumplen o no con los requisitos solicitados por el área y que, cumpliendo dichos requisitos, la adjudicación será a quien oferte el precio más bajo.

#### **R) PERFIL DEL PROVEEDOR**

- 1.- Cuidados intensivos o terapia intensiva.
- 2.- Operador paramédico.



- 3.- Médico y/o paramédico adicional.
- 4.- Equipo de radiocomunicación.
- 5.- Equipo de terapia intensiva.
- 6.- Equipo portátil para la atención de emergencias.

**Entregables por única vez.**

| ID | Entregable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha de Entrega                                                                  |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Documento firmado donde el posible Proveedor indica que cuenta con ambulancia<br>1.- Cuidados intensivos o terapia intensiva.<br>2.- Operador paramédico.<br>3.- Médico y/o paramédico adicional.<br>4.- Equipo de radiocomunicación.<br>5.- Equipo de terapia intensiva.<br>6.- Equipo portátil para la atención de emergencias.                                                                                                   | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
| 2  | Lista de Medicamentos orales o inyectables de esquema básico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
| 3  | Copia de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
| 4  | Documento firmado por el proveedor donde se compromete acudir por evento cuando se requiera y en cualquiera de los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<br>I. Edificio Sede<br>II. Edificio Alterno<br>III. 5 de febrero (Chimalpopoca)<br>IV. República del Salvador (Justicia TV)<br>V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)<br>VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal. | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
| 5  | Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
| 6  | Carta compromiso del prestador dónde asuma el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud sin costo adicional.                                                                                                                                                                                                                                                                      | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |

N219-F





|   |                                                                                                                                                       |                                                                                   |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 7 | Documento firmado por el prestador donde confirma que cumple con las NOM-020-SSA2-1994, NOM-034-SSA3-2013 y el Reglamento de la Ley General de Salud. | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

#### Entregables periódicos.

| ID | Entregable                                                                                                                 | Periodicidad                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Orden de servicio que especifique fecha, hora del evento y nombre del personal que levanta el reporte y brinda el servicio | Una vez adjudicado el proveedor deberá presentar en cada asistencia una orden de servicio y deberá de enviarla vía correo electrónico al correo electrónico del enlace administrativo, durante los siguientes 5 días hábiles después del evento. |

#### LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será por evento cuando se requiera a partir de la fecha de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2026, en un horario abierto, en cualquiera de los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- I. Edificio Sede: Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
- II. Edificio Alterno: 16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
- III. 5 de febrero (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- IV. República del Salvador (Justicia TV): República del Salvador 56, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
- V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca): Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
- VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal

#### PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El prestador de servicios entregará a favor de la SCJN, dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio del servicio, la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños y perjuicios que su personal pudiera ocasionar, por una suma equivalente al 10% del monto total o monto máximo (*según corresponda*) del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá estar vigente durante el período de contratación.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía afianzadora mexicana, legalmente constituida, en la que se designará a la SCJN y a sus empleados como terceros beneficiarios y deberá contar con renovación automática durante la vigencia del contrato y sus ampliaciones.

En todos los casos el prestador de servicios será responsable de cubrir el pago de los deducibles que correspondan ante el siniestro que llegase a ocurrir con motivo de la prestación del servicio.

En el caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el prestador de servicios responderá en todo momento por las diferencias que resulten en favor de la SCJN y/o terceras personas.

N220-ELIMI





**S) CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CALIDAD (ISO), O NORMAS INTERNACIONALES.**

El posible prestador de servicios que brinde el servicio deberá manifestar que, en caso de resultar adjudicado, cumplirá con las **normas oficiales mexicanas o las que apliquen** siguientes:

| Norma             | Establece                                                                                                                                                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-034-SSA3-2013 | Regula los servicios de atención médica prehospitalaria, incluyendo los criterios mínimos de equipamiento, insumos y la capacitación del personal para las unidades móviles tipo ambulancia.         |
| NOM-020-SSA2-1994 | Regula la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia, estableciendo las características mínimas del vehículo y su equipamiento, así como el perfil del personal. |

**T) FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA**

En este apartado se presenta la forma en la que se requiere que el participante presente la propuesta del costo unitario del servicio en cada uno de los rubros solicitados, estableciendo la descripción, cantidad, precio unitario, impuesto al valor agregado y total.

La propuesta deberá presentarse en hoja membretada en idioma español y en pesos mexicanos.

| a | b | c | d | e | f | $g=d \times f$ | $h=e \times f$ |
|---|---|---|---|---|---|----------------|----------------|
|---|---|---|---|---|---|----------------|----------------|

**PROPUESTA ECONÓMICA.**

| Partida | Descripción            | Unidad de Medida | Cantidad Mínima Anual | Cantidad Máxima Anual | Precio Unitario | Monto Mínimo Anual | Monto Máximo Anual |
|---------|------------------------|------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|--------------------|--------------------|
| 1       | Servicio de ambulancia | Servicio         | 6                     | 15                    | \$              | \$                 | \$                 |

**U. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSIBLE PRESTADOR DE SERVICIOS.**

**1. Para efectos de adjudicación:**

Documentos necesarios para la acreditación de los requisitos técnicos.

**A) Proveedor indica que cuenta con ambulancia**

- 1.- Cuidados intensivos o terapia intensiva.
- 2.- Operador paramédico.
- 3.- Médico y/o paramédico adicional.
- 4.- Equipo de radiocomunicación.
- 5.- Equipo de terapia intensiva.
- 6.- Equipo portátil para la atención de emergencias.



- B) Lista de Medicamentos orales o inyectables de esquema básico.
- C) Copia de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente.
- D) Documento firmado por el proveedor donde se compromete acudir por evento cuando se requiera y en cualquiera de los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - I. Edificio Sede
  - II. Edificio Alterno
  - III. 5 de febrero (Chimalpopoca)
  - IV. República del Salvador (Justicia TV)
  - V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)
  - VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.
- E) Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos.
- F) Carta compromiso del prestador dónde asuma el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud sin costo adicional.
- G) Documento firmado por el prestador donde confirma que cumple con las NOM-020-SSA2-1994, NOM-034-SSA3-2013.
- H) Orden de servicio que especifique fecha, hora del evento y nombre del personal que levanta el reporte y brinda el servicio.

**Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definir los principios rectores de la gestión pública: Eficiencia, Eficacia, Economía, Imparcialidad, Transparencia y Honradez.**

#### **Eficiencia**

La contratación del servicio se orienta a obtener el mejor uso de los recursos públicos, asegurando que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y medicamentos caducos se realice de manera oportuna, continua y conforme a la normatividad vigente, evitando reprocesos, riesgos sanitarios y costos adicionales derivados de un manejo inadecuado.

#### **Eficacia**

El servicio contratado permite cumplir plenamente con el objetivo institucional de garantizar un manejo seguro y legal de los residuos generados, reduciendo riesgos a la salud pública y al medio ambiente, y asegurando que los residuos peligrosos biológico-infecciosos y medicamentos caducos reciban el tratamiento y disposición final adecuados.

#### **Economía**

La contratación se realiza bajo criterios de racionalidad del gasto, seleccionando a un proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, evitando inversiones mayores en infraestructura, equipo especializado y capacitación que serían necesarias para realizar el servicio de manera interna, lo que resultaría financieramente inviable.

#### **Imparcialidad**



El proceso de contratación se lleva a cabo sin otorgar preferencias indebidas a ningún proveedor, garantizando condiciones de igualdad, libre competencia y objetividad en la evaluación de las propuestas, con base en criterios técnicos, legales y económicos previamente establecidos.

#### Transparencia

La contratación del servicio se realiza con apego a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, asegurando la correcta documentación, publicidad y trazabilidad del proceso, así como la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos destinados a este servicio.

#### Honradez

Los recursos públicos asignados para la contratación del servicio son administrados con integridad y responsabilidad, evitando cualquier uso indebido, conflicto de interés o beneficio personal, asegurando que el servicio contratado se destine exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales y al bienestar de la sociedad.

Ciudad de México a 19 de enero de 2026.

ELABORÓ

LIC. KAREN ROMERO RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL OPERATIVA

SUPERVISÓ

LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA II

AUTORIZÓ

MED. NEFRÓLOGA CRISTINA RODRÍGUEZ ESQUIVEL  
DIRECTORA GENERAL DE  
SERVICIOS MÉDICOS

+7zZEqE20/jso7/gtGg9alfMAlan81yoYqH7nHNV50I=

N224-EL





FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LAS URGENCIAS MÉDICAS, PARA EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2026, SOLICITADO POR DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MÉDICO (DGSM).

ANEXO 1: PROPUESTA TÉCNICA

|                                                             |                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL:<br>(Datos fiscales) | MEDICOPTER AIR AMBULANCE SA DE CV                                                                                                                           |
| 2. DOMICILIO:                                               | Sofocles 150, Los Morales Sección Palmas, CP:11540 Miguel Hidalgo México, Mexico                                                                            |
| 3. REPRESENTANTE LEGAL:                                     | Miguel Ángel Mata Chávez                                                                                                                                    |
| 4. TELEFONO:                                                | 5552773000 / 5559111911                                                                                                                                     |
| 5. CORREO ELECTRÓNICO:                                      | <a href="mailto:administracion@medicopter.mx">administracion@medicopter.mx</a> / <a href="mailto:contabilidad@medicopter.mx">contabilidad@medicopter.mx</a> |
| 6.RFC                                                       | MAA090625131                                                                                                                                                |

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- I. Forma de brindar el servicio:
  - El personal médico adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos llamará a los números proporcionados por el proveedor para dar detalle de la emergencia, es importante señalar que se pagará únicamente por servicio realizado.
- II. Dónde inicia y dónde concluye:
  - Inicia en cualquiera de los inmuebles pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se requiera el servicio de emergencia y concluye en la entrega del paciente al Centro de Salud de su elección.
- III. Permisos, Certificaciones:
  - Contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente
  - Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos.
  - Carta compromiso del prestador donde asuma el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud sin costo adicional.
- IV. Personal necesario y la distribución:
  - Operador paramédico.
  - Médico y/o paramédico adicional.
- V. ¿Requiere visitas a las instalaciones, precisando días, horarios?
  - Sólo cuando se requiere el servicio.

Cantidad de servicios: Mínimo 6 y máximo 15

Lugar de servicio:

- Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- I. Edificio Sede
- II. Edificio Alterno
- III. 5 de febrero (Chimalpopoca)
- IV. República del Salvador (Justicia TV)
- V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)
- VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.

Lugar y horarios: La prestación del servicio será por evento cuando se requiera a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2026, en un horario abierto, en cualquiera de los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Responsable de la administración del contrato: Med. Nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel, con correo electrónico [crodrigueze@mail.scjn.gob.mx](mailto:crodrigueze@mail.scjn.gob.mx)

Medicopter Air Ambulance S.A. de C.V.

Tel.01 (55) 52 77 3000

[administracion@medicopter.mx](mailto:administracion@medicopter.mx)

N225-ELIMINADO



**Mecanismo de supervisión:** Mediante constancia de entera satisfacción de los servicios, en cada solicitud de servicio de emergencia.

**Vigencia:** Del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2026

**Forma de pago:** El pago será por evento una vez que la Dirección General de Servicios Médicos, lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la SCJN y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La SCJN pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065., una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación técnica de quien administre el contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste. Deberá existir el instrumento jurídico firmado por las personas representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la persona adjudicada. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con las garantías señaladas en el contrato.

**Penalizaciones:** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al prestador de servicios al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos, establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

#### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo Administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, derivadas de los contratos que se celebren y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total o monto máximo total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato. En caso contrario la SCJN podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a los dispuesto en la normativa aplicable

#### CRITERIO DE EVALUACIÓN (APARTADO OBLIGATORIO:

El criterio de evaluación mediante el cual se evaluarán las propuestas será binario, es decir, si cumplen o no con los requisitos solicitados por el área y que, cumpliendo dichos requisitos, la adjudicación será a quien oferte el precio más bajo

#### PERFIL DEL PROVEEDOR:

- 1.- Cuidados intensivos o terapia intensiva.
- 2.- Operador paramédico.
- 3.- Médico y/o paramédico adicional.
- 4.- Equipo de radiocomunicación.
- 5.- Equipo de terapia intensiva.
- 6.- Equipo portátil para la atención de emergencias.

N226-ELIMINADO

**Medicopter Air Ambulance S.A. de C.V.**

Sofocles 150. Los Morales Sección Palmas Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11540

Tel.01 (55) 52 77 3000

E-mail: [administracion@medicopter.mx](mailto:administracion@medicopter.mx)

[www.medicopter.mx](http://www.medicopter.mx)





| Entregable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha de Entrega                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Documento firmado donde el posible Proveedor indica que cuenta con ambulancia</b></p> <p>1.- Cuidados intensivos o terapia intensiva.<br/>2.- Operador paramédico.<br/>3.- Médico y/o paramédico adicional.<br/>4.- Equipo de radiocomunicación.<br/>5.- Equipo de terapia intensiva.<br/>6.- Equipo portátil para la atención de emergencias.</p>                                                                                            | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Lista de Medicamentos orales o inyectables de esquema básico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Copia de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Documento firmado por el proveedor donde se compromete acudir por evento cuando se requiera y en cualquiera de los Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>I. Edificio Sede<br/>II. Edificio Alterno<br/>III. 5 de febrero (Chimalpopoca)<br/>IV. República del Salvador (Justicia TV)<br/>V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)<br/>VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.</p> | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Carta compromiso del prestador donde asuma el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud sin costo adicional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                               | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>Documento firmado por el prestador donde confirma que cumple con las NOM-020 SSA2-1994, NOM-034-SSA3-2013 y el Reglamento de la Ley General de Salud.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Deberá presentar en la propuesta técnica durante el procedimiento de contratación                                                                                                                                                                |
| <p>NOM-034-SSA3-2013</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fotografías (internas y externas) de las ambulancias con las que cuentan y listado de medicamentos.                                                                                                                                              |
| <p>NOM-020-SSA2-1994</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Fotografías (internas y externas) de las ambulancias con las que cuentan y documentación comprobatoria de la capacitación del personal.                                                                                                          |
| Entregable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Periodicidad                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Orden de servicio que especifique fecha, hora del evento y nombre del personal que levanta el reporte y brinda el servicio</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Una vez adjudicado el proveedor deberá presentar en cada asistencia una orden de servicio y deberá de enviarla vía correo electrónico al correo electrónico del enlace administrativo, durante los siguientes 5 días hábiles después del evento. |



AIR AMBULANCE

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**

El prestador de servicios entregará a favor de la SCJN dentro de los 5 días hábiles posteriores al inicio del servicio, la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños y perjuicios que su personal pudiera ocasionar, por una suma equivalente al 10% del monto total o monto máximo (según corresponda) del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá estar vigente durante el período de contratación.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía afianzadora mexicana, legalmente constituida, en la que se designará al OAJ y a sus empleados como terceros beneficiarios y deberá contar con renovación automática durante la vigencia del contrato y sus ampliaciones.

En todos los casos el prestador de servicios será responsable de cubrir el pago de los deducibles que correspondan ante el siniestro que llegase a ocurrir con motivo de la prestación del servicio.

N229-ELIMINADO 8

Miguel Ángel Mata Chávez

Firma participante o representante legal

N228-ELIMINADO

**Medicopter Air Ambulance S.A. de C.V.**

Calle 170 Los Morales San Juan Pablos Del. Miguel Alemán, México D.F. C.P. 06500

Tel. 01 (55) 52 77 3000

E-mail: [administracion@medicopter.mx](mailto:administracion@medicopter.mx)

[www.medicopter.mx](http://www.medicopter.mx)



FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA PARA LAS URGENCIAS MÉDICAS, PARA EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2026, SOLICITADO POR DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO MÉDICO (DGSM).

|                          |                                                                                           |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. NOMBRE DE LA EMPRESA: | MEDICOPTER AIR AMBULANCE SA DE CV                                                         |
| 2. DOMICILIO:            | Sofocles150, Los Morales Sección Palmas, CP:11540 Miguel Hidalgo Ciudad de México, Mexico |
| 3. REPRESENTANTE LEGAL:  | Miguel Ángel Mata Chávez                                                                  |
| 4. TELEFONO:             | 5552773000 / 5559111911                                                                   |
| 5. DATOS BANCARIOS:      | N230-ELIMINADO 86                                                                         |
| 6. RFC                   | MAA090625 I31                                                                             |

| Partida | Nombre del servicio                                    | Precio unitario | Cantidad MIN | Cantidad MAX |
|---------|--------------------------------------------------------|-----------------|--------------|--------------|
|         |                                                        |                 | 6 urgencias  | 15 urgencias |
| 1       | Servicio de ambulancia para las urgencias médicas 2026 | \$6,343.25      | \$38,059.50  | \$95,148.75  |

La propuesta deberá considerar todos los conceptos citados en el requerimiento técnico.

|           |             |              |
|-----------|-------------|--------------|
| Subtotal: | \$38,059.50 | \$95,148.75  |
| I.V.A:    | \$6,089.52  | \$15,223.80  |
| TOTAL:    | \$44,149.02 | \$110,372.55 |

Incluir detalladamente en su propuesta económica los conceptos del inciso a) al inciso g):

a) Fecha de prestación de los servicios:

Del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2026.

b) Lugares de prestación de los servicios:

• Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Edificio Sede
- II. Edificio Alterno
- III. 5 de febrero (Chimalpopoca)
- IV. República del Salvador (Justicia TV)
- V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)
- VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.

c) Forma de pago:

**Forma de pago:** El pago será por evento una vez que la Dirección General de Servicios Médicos, lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la SCJN y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

N231-ELIMINADO 8

Medicopter Air Ambulance S.A. de C.V.

Tel.01 (55) 52 77 3000  
administracion@medicopter.mx



La SCJN pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065., una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

No se realizará el pago del CFDI que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la validación técnica de quien administre el contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste. Deberá existir el instrumento jurídico firmado por las personas representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la persona adjudicada. En su caso, previo al primer pago se deberá contar con las garantías señaladas en el contrato.

Penalizaciones: Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al prestador de servicios al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos, establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

**d) Vigencia de la propuesta:**

La propuesta permanecerá vigente por un plazo no menor de 90 días naturales siguiente de la fecha de entrega de ésta.

**e) Nombre y firma de la persona participante o su representante legal.**

**f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.**

**g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cuando la propuesta económica de la persona participante sea igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, el participante deberá exhibir constancias en sentido favorable y vigentes que acreditan que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

N232-ELIMINADO 8

Miguel Angel Mata Chavez

Firma participante o representante legal

N233-ELIMINADO 8

**Medicopter Air Ambulance S.A. de C.V.**

Sólo para: ISO, Los Arboles, Sección Palmas Del Ángel Hidalgo, México D.F., C.P. 1140

Tel. 01 (55) 52 77 3000

E-mail: [administracion@medicopter.mx](mailto:administracion@medicopter.mx)

[www.medicopter.mx](http://www.medicopter.mx)



| Núm.                              | DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO                                                                                                                                                                                                                                                               | Medicopter Air Ambulance, S.A. de C.V. |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1                                 | Ambulancia de cuidados intensivos o terapia intensiva                                                                                                                                                                                                                                     | CUMPLE                                 |
| 2                                 | Operador paramédico.                                                                                                                                                                                                                                                                      | CUMPLE                                 |
| 3                                 | Médico y/o paramédico adicional                                                                                                                                                                                                                                                           | CUMPLE                                 |
| 4                                 | Equipo de radiocomunicación                                                                                                                                                                                                                                                               | CUMPLE                                 |
| 5                                 | Equipo de terapia intensiva                                                                                                                                                                                                                                                               | CUMPLE                                 |
| 6                                 | Equipo portátil para la atención de emergencias                                                                                                                                                                                                                                           | CUMPLE                                 |
| 7                                 | Medicamentos orales o inyectables de esquema básico (Anexar Listado)                                                                                                                                                                                                                      | CUMPLE                                 |
| 8                                 | Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Anexar copia)                                                                                                                                                                                                                                  | CUMPLE*                                |
| 9                                 | Carta compromiso para acudir al llamado en un tiempo máximo de 45 minutos                                                                                                                                                                                                                 | CUMPLE                                 |
| 10                                | Fecha y horario: por evento cuando se requiera                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLE                                 |
| 11                                | Lugar: Inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<br>I. Edificio Sede<br>II. Edificio Alterno<br>III. 5 de febrero<br>IV. República del Salvador<br>V. Centro de Desarrollo Infantil (Chimalpopoca)<br>VI. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal | CUMPLE                                 |
| 12                                | Periodo de ejecución de febrero-diciembre 2026                                                                                                                                                                                                                                            | CUMPLE                                 |
| 13                                | Carta compromiso del prestador donde indique que no tendrá costo adicional, el tiempo de espera que requiera el paciente en ser recibido en el hospital o clínica de salud.                                                                                                               | CUMPLE                                 |
| 14                                | Documento firmado por el prestador donde confirma que cumple con las NOM-020 SSA2-1994, NOM-034-SSA3-2013 y el Reglamento de la Ley General de Salud.                                                                                                                                     | CUMPLE                                 |
| 15                                | Una vez adjudicado el proveedor deberá presentar en cada asistencia una orden de servicio que especifique fecha, hora del evento y nombre del personal que levanta el reporte y brinda el servicio.                                                                                       | CUMPLE                                 |
| DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO FINAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CUMPLE                                 |

\*si bien el prestador acredita contar con póliza de seguro vigente, la cobertura presentada concluye el 30 de septiembre de 2026, mientras que el periodo de prestación del servicio solicitado comprende del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026, por lo que resulta necesario que el proveedor presente la renovación, ampliación o endoso correspondiente, a efecto de garantizar la cobertura durante la totalidad de la vigencia del contrato

/jpBxYpJZIM96Bw2mGfbvSSc51BKYTCDDBnDH4Kq14hl=

N234-ELIMINAD

|                                                      |                                        |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Descripción                                          | Medicopter Air Ambulance, S.A. de C.V. |
| Servicio de Ambulancia para las urgencias<br>médicas | Favorable                              |

/jPbXyPJZIM96Bw2mGfbvSSc51BkYTCDBnDH4Kq14hl=

N235-ELIMI



Firmado por: KAREN ROMERO RODRIGUEZ  
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248842664  
Fecha: 27/01/2026 15:54:20.331 -06:00

Firmado por: CRISTINA RODRIGUEZ ESQUIVEL  
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248823794  
Fecha: 27/01/2026 15:57:16.220 -06:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Oficio DGRM/SGC/DADE-46-2026

Asunto: Notificación de Adjudicación.

Ciudad de México a 30 de enero de 2026

**C. MIGUEL ÁNGEL MATA CHÁVEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**MEDICOPTER AIR AMBULANCE S.A. DE C.V.**  
Presente

Con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación* (en adelante, **Acuerdo General de Adquisiciones**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, así como en lo instruido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Órgano de Administración Judicial, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2025, mediante el Acuerdo CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario, por el que se autorizó la creación, integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se hace de su conocimiento que dicho Subcomité, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2026, en el **CASO 0501DGRM26**, autorizó la adjudicación del "**Servicio de ambulancia para la atención de emergencias médicas, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026**", en los términos siguientes::

**ACUERDO:** Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación con identificación alfanumérica AG-POAJ-023/2025*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2025 y el Acuerdo Primero del CAAS/UASCJN-DGRM/005/2025 Extraordinario; el Subcomité autoriza de manera unánime el procedimiento de contratación por adjudicación directa del servicio denominado "**Servicio de ambulancia para la atención de emergencia médica considerando los engroses derivado de los comentarios que realizaron los asesores, para el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, adjudicar al prestador de servicios que haya ofertado el mejor precio.**"

De igual forma, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales realice ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los trámites pertinentes para garantizar la contratación en términos de la normatividad aplicable a los intereses de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del **Acuerdo General de Adquisiciones**, con base en la ratificación de su propuesta económica recibida en esta Dirección General el 30 de enero de 2026, se le notifica la adjudicación de la contratación en los términos siguientes:

| Partida | Concepto                                                  | Precio unitario | Cantidad mínima<br>6 servicios de<br>urgencias | Cantidad máxima<br>15 servicios de<br>urgencias |
|---------|-----------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1       | Servicio de ambulancia para las urgencias<br>médicas 2026 | \$6,343.25      | \$38,059.50                                    | \$95,148.75                                     |
| IVA     |                                                           |                 | \$6,089.52                                     | \$15,223.80                                     |
| Total   |                                                           |                 | \$44,149.02                                    | \$110,372.55                                    |

**Importe mínimo:** \$38,059.50 (Treinta y ocho mil cincuenta y nueve pesos50/100), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,089.52 (Seis mil ochenta y nueve pesos 52/100), resultando un monto total de **\$44,149.02 (Cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 02/100)**

N236-ELI





**Importe máximo:** \$95,148.75 (Noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,223.80 (Quince mil doscientos treinta y tres pesos 80/100), resultando un monto total de \$110,372.55 (**Ciento diez mil trescientos setenta y dos pesos 55/100**)

El costo unitario permanecerá fijo durante la vigencia del contrato.

**Plazo de ejecución:** a partir del 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2026

**Inmuebles objeto del servicio:**

1. **Edificio Sede:** Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.
2. **Edificio Alterno:** 16 de Septiembre 38, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000.
3. **5 de febrero (Chimalpopoca):** Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06080.
4. **República del Salvador (Plural TV):** República del Salvador 56, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
5. **Centro de Desarrollo Infantil:** Chimalpopoca 112, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010.
6. Cualquier otro inmueble oficial perteneciente a este Alto Tribunal.

**Forma de pago:** El pago será por **evento** una vez que la Dirección General de Servicios Médicos, (DGSM), lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará a mes vencido 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la SCJN, SCJN y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La SCJN pagará el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065., una vez que se hayan prestado, recibido, validado y aceptado a entera satisfacción los servicios a los 20 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) con el "R.F.C." SCJ9502046P5 y domicilio fiscal en Calle Pino Suarez 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, en la Ciudad de México, el cual deberá estar correcto, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde y la descripción completa del servicio prestado indicado en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

Cabe mencionar que, se requiere copia del Contrato solamente en la presentación de la primera factura y de la identificación oficial vigente de la persona física o representante legal del prestador de servicios.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y aceptación de los servicios por parte de la DGSM, los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica del prestador de servicios, cuyo resultado quedará asentado en la cédula "Aceptación de los servicios", detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido, evaluado, validado y aceptado los servicios solicitados.

El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el prestador de servicios proporcione a la SCJN dentro del formato diseñado para tal efecto, el cual deberá solicitarlo en la Dirección General de Programación y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGPC). Una vez requisitado el formato de forma legible, deberá entregarse a la misma área.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir el número de contrato, la descripción completa del servicio indicado en la cláusula primera del contrato, así como el costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del impuesto al valor agregado, así como los datos del prestador de servicios (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por el prestador de los servicios para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los servicios prestados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al prestador de servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables al prestador de servicios, por lo que la SCJN no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que la SCJN descontará del pago correspondiente al prestador de servicios, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, se le hayan realizado.

Las especificaciones técnicas del servicio están detalladas conforme a su propuesta técnica presentada el 27 de enero de 2026.

N237-ELIMINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Con fundamento en el artículo 59 del Acuerdo General del Pleno del OAJ, toda vez que el monto de la contratación no excede la cantidad equivalente a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, no se requiere garantía de cumplimiento. Con base en el mismo artículo 59 párrafos 3,4 y 5 deberá presentar la Garantía de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de Responsabilidad Civil, cada una por un equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil deberán presentarse, como máximo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del contrato.

Asimismo, se solicita adjuntar la documentación legal conforme lo siguiente:

1. Acta constitutiva
2. Poder notarial del representante legal e identificación oficial
3. Comprobante de domicilio (agua, luz, predial)
4. Carta manifestación del domicilio legal
5. Datos bancarios
6. Constancia de situación fiscal
7. Carta Manifestación de no impedimentos para contratar
8. Carta de beneficiario final

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Carlos Martín Ruíz Corrales**  
Subdirector General de Contrataciones

| Actividad | Nombre del servidor público         | Cargo                                              | Rúbrica |
|-----------|-------------------------------------|----------------------------------------------------|---------|
| Validó    | Lic. Maricarmen Teresa Olague López | Directora de Adjudicaciones Directas y Excepciones |         |
| Revisó    | Lic. Lucia Marcela Oliver Razo      | Subdirectora de Contrataciones Menores             |         |
| Elaboró   | Lic. Eduardo Ramos Tenorio          | Profesional Operativo                              |         |

Turno 324-2026

C.c.p. Med. Nefróloga Cristina Rodríguez Esquivel. – Directora General de Servicios Médicos. - Para su conocimiento

Aviso de privacidad: [https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/aviso-de-privacidad/C\\_DGRM\\_C1\\_2.pdf](https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/aviso-de-privacidad/C_DGRM_C1_2.pdf)

cQWssNV07+lwE4DvIYulgFmmJ96Soaiy83cnEtEEFRU=

N238-ELIMINA









# FUNDAMENTOS

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

30.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación



# FUNDAMENTOS

requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

33.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

34.- ELIMINADO el número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

35.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

36.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

37.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

























































# FUNDAMENTOS

192.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

193.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

194.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

195.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

196.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

197.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

198.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

199.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para



# FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

207.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

208.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

209.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

210.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

211.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

212.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

213.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión









# FUNDAMENTOS

Acesso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

236.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

237.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

238.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

239.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

240.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

241.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

242.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de



# FUNDAMENTOS

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

243.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

244.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

245.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

246.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

247.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

248.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

249.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;





# FUNDAMENTOS

Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

265.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

266.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

267.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

268.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

269.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

270.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

271.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión





# FUNDAMENTOS

279.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

280.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

281.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

282.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

283.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

284.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

285.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;



# FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

294.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

295.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

296.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

297.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

298.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

299.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

300.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión







# FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

316.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

317.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

318.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

319.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

320.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

321.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

322.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión











# FUNDAMENTOS

352.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

353.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

354.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

355.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

356.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

357.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

358.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

359.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

























# FUNDAMENTOS

## Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

425.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

426.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

427.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

428.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

429.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

430.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

431.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

# FUNDAMENTOS

432.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

433.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

434.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

435.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

436.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

437.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

438.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

439.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión





# FUNDAMENTOS

447.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

448.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

449.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

450.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

451.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

452.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

453.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;













# FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

491.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

492.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

493.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

494.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

495.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

496.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

497.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

# FUNDAMENTOS

498.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

499.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

500.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

501.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

502.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

503.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

504.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

505.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para





# FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

513.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

514.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

515.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

516.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

517.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuarenta y dos de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

518.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

519.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión











# FUNDAMENTOS

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.